2 ej. 264

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM

" NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO RURAL EN MEXICO "

Tesis Profesional

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

MARIA DEL CARMEN GALICIA JUAREZ

MEXICO, D. F. 1979

11947

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L

"NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO RURAL EN MEXICO"

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO.

B).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO RURAL.

C).- REFERENCIAS EN LA LEGISLACION MEXICANA.

CAPITULO II

EL CREDITO RURAL EN MEXICO.

A).- EL CREDITO REFACCIONARIO.

B).- EL CREDITO DE AVIO.

C).- INSTITUCIONES DE CREDITO RURAL EN MEXICO.

CAPITULO III

LAS OPERACIONES DE CREDITO EN EL SECTOR RURAL.

A).- DE LOS SUJETOS DE CREDITO RURAL.

B).- DE LOS PRESTAMOS AL SECTOR RURAL.

C).- DE LAS GARANTIAS DE LOS PRESTAMOS.

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO RURAL.

A).- EN LA LEGISLACION COMPARADA.

B).- EN LA LEGISLACION MEXICANA.

C).- EN EL PROYECTO PARA EL NUEVO CODIGO DE COMERCIO MEXICANO (PARTE RELATIVA).

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO.

B).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO RURAL.

C).- REFERENCIAS EN LA LEGISLACION - MEXICANA.

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO.

El crédito vino a intervenir en la vida económica desde el preciso momento en que el cambio comercial empezó a adquirir un mayor desarrollo entre las sociedades mercantiles. Ya que el crédito es importante en las épocas anteriores, porque trae como consecuencia el préstamo en especie, y la clasificación de los distintos tipos de préstamo que han surgido por conveniencia del desarrollo mercantilista.(1)

El crédito tiene su orígen desde la antigüedad, antes de que el empleo de la moneda hiciera desaparecer al trueque directo; se practicó el préstamo en especie, pero sólo cuando los hombres adquirieron la costumbre de utilizar en sus cambios signos convencionales que representaban un valor utilizable en la adquisición de todo género de bienes, fué cuando las operaciones de crédito se hicieron de una práctica corriente. Efectivamen

(1) L. PETIT Y R. de Veyrac; "EL CREDITO Y LA ORGANIZACION BANCARIA"; Editorial América; México, 1945; -- págs. 38-64.

te, los prestatarios tuvieron la posibilidad de recibir en lugar de una mercancía determinada, una cantidad de moneda que les procuraba la potestad de agenciarse todos los artículos que tenían precisión.

El papel del crédito fué un tanto limitado entre los pueblos de la antigüedad, por regla general, los créditos no se pedían con vistas, a lo que ahora llamaríamos gastos productivos, más bien constituían la posibilidad de llevar a cabo gastos de consumo.

Se comprende, que los prestamistas corrieron grandes riesgos, y que para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, se promulgaban edictos y leyes que establecían penas rigurosas contra los deudores insolventes.

En Roma, en los primeros siglos de nuestra era, el deudor respondía con su propia persona, de la deuda por él contraída. Si el acreedor no lograba que se le pagara, en la fecha de vencimiento, adquiría en propiedad a su deudor, pudiendo llegar al grado inclusive de encarcelarlo, venderlo y aún darle muerte.

Por otro extremo se menciona que el crédito apareció casi conjuntamente con el cambio; su uso tuvo

grandes limitaciones en la antigüedad, visto que la mayoría de los empréstitos se destinaban a la financiación de gastos no productivos.(2)

Por igual motivo, los prestamistas corrían riesgos que las leyes buscaban evitar, sancionando severamente a los deudores en caso de incumplimiento. En Roma, "el nexum" ponía al mismo deudor en manos de su acreedor quien podía disponer de su cuerpo y vida. El negocio de los créditos que se encontraban generalmente en manos de los "Caballeros" (clase social entre la plebe y el patriciado) que hacen su aparición en los últimos años de la República, y emplean sus grandes fortunas mobiliarias fruto del botín bélico en préstamos a los nobles y plebeyos.

Y además de que el préstamo con interés, menos de representar un factor de desarrollo económico, era un modo de hacer que el prestatario, se convirtiese en esclavo del prestamista.(3)

En el mundo antigüo la moneda sirvió casi exclu-

---

(2) COST DEFE; "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA"; Tomo V; Editorial Bibliográfica Argentina; Buenos-Aires, Argentina; Págs. 54-58.
(3) L. PETIT y R.; Op. Cit. pág. 39.

sivamente para facilitar los cambios; por razón de la organización de la producción entonces existente; no era considerada como capital que pudiese servir para la producción de nuevas riquezas. En la misma Roma, la industria no tomaba otra forma que la del artesano, que requería pocos capitales, y como consecuencia no necesitaba préstamos. La economía doméstica estaba arraigada en las costumbres, para que se pudiesen crear grandes empresas que surtiesen grandes mercados. Debido también a que las familias ricas tenían sus propios talleres para la satisfacción de sus propias necesidades, ya que las obras públicas corrían por cuenta del Estado, y de que éste obligaba a los esclavos a realizarlas, y obtenía los fondos necesarios de los tributos de la guerra que los pueblos vencidos pagaban. Pero dos siglos antes de la era cristiana, se observa que en Roma se desarrolla una organización capitalista. Los romanos fueron los primeros que organizaron las primeras sociedades comerciales, cuyo objeto fué exportar a Roma artículos para satisfacer las necesidades. Se llegaron a fundar bancos cuya principal función era el de recibir depósitos en metales preciosos y cambiar las monedas, cobraban los créditos de sus clientes y pagaban sus deudas en las plazas extranjeras; pero en ésta época no se hacen

préstamos a la industria ni al comercio. Los banqueros romanos fueron cambistas y mercaderes en metales preciosos. La organización económica del imperio romano a partir del siglo tercero, y todos los progresos alcanzados, se aniquilaron cuando Roma se vió sumergida por las invasiones bárbaras.

A mitad de la Edad Media se ve imposible el desenvolvimiento de la industria y del comercio, y fué a fines del siglo XII cuando se empieza por el hombre a descubrir las formas de crédito con los requerimientos comerciales. El crédito en la Edad Media no se desarrolla plenamente por la doctrina de la Iglesia, que prohibía el préstamo con interés entre cristianos, ésta doctrina tenía una explicación que en el Estado económico de Europa Occidental en el que la agricultura y la artesanía eran las únicas formas de la producción, ya que el comercio no existía, hasta después del siglo XIII los préstamos tenían el fín de cubrir gastos de consumo. Ya que los Caballeros lo ocupaban para ir a las Cruzadas, y las comunidades religiosas para edificar una capilla, el campesino y el artesano para soportar el hambre; como se puede observar, el prestatario que no obtenía ningún beneficio, podía sacar de los fondos

puestos a su disposición, no estaban en la posibilidad de pagar interés, sin embargo la posibilidad de estipular interés paralizaba las operaciones de crédito, ya que el interés no era considerado como ganancia única, sino también como precio de servicio rendido al prestatario, ya que por mucho tiempo los judíos eran los únicos prestamistas. En los demás países, las leyes prohibían dedicarse al comercio o a la industria, ya que vieron la necesidad de dedicarse a operaciones financieras de bienestar social.

En el siglo XIII, los intercambios comerciales tomaron amplios vuelos en toda Europa Occidental. Las Cruzadas trajeron consigo el tráfico marítimo, y tuvo como consecuencia el desarrollo de la industria, ya que los préstamos fueron permitidos por la Iglesia, ésta tuvo que doblegarse ante el desarrollo económico, para admitir que el prestamista podía convenir un interés en su beneficio, si no recuperaba su dinero en la fecha establecida. Algunos bancos que se crearon en Italia en el siglo XII, que en un principio realizaron algunas operaciones de crédito, y que la mayoría de los banqueros eran al mismo tiempo comerciantes, porque se servían de los fondos depositados.

El mayor progreso registrado en la Edad Media - fué la creación de la letra de cambio. Cuando un comerciante de Génova tenía que pagar una deuda a uno de sus colegas de Lyon, se agenciaba de su equivalente en escudos, y los remitía a su acreedor, por conducto de sus - banqueros, la suma de que era deudor, y a cambio en banquero le entregó una letra llamada "litera di pagamento", con la cual daba orden a su corresponsal de Lyon de pagar al acreedor francés una suma de moneda francesa - equivalente a la que había recibido en moneda de la República.(4)

El crédito en la época moderna, durante los siglos XV y XVI en Europa, y con el descubrimiento de América y la desaparición del feudalismo; da impulso al - desarrollo del crédito público y al progreso comercial. (5)

El papel de los bancos se ve acrecentado, al mismo tiempo, los requerimientos monetarios de los Estados se hacen más importantes; el crédito público y el crédito privado se desenvolvieron simultáneamente y por lo -

(4) L. PETIT Y R. DE VEYRAC; Op. Cit.; pág. 47
(5) COST DEFE; Op. Cit. pág. 56.

cual en esa época surgen bancos privados. En el siglo - XV en Florencia, los Médicis son los banqueros oficia-- les del papado, y se explica el hecho de que puedan - - prestar con un diez porciento y un veinte porciento de interés. Muchos otros banqueros privados menos importan tes se vieron arruinados en la segunda mitad del siglo_ XVI, por la causa del abuso de préstamos concedidos - a los Estados, éstos fracasos condujeron a la creación de nuevos establecimientos de crédito que habrían de de dicarse únicamente al comercio de dinero.

El objeto de los bancos no fué en un principio - el de llevar a cabo operaciones de crédito, sino el de_ recibir los depósitos y realizar las transferencias de_ crédito, y ofrecer al comercio una moneda estable, ya - que la explotación de las minas americanas, es decir, - las minas de América, había hecho mayor que nunca la - inestabilidad monetaria. La relación de valor de los me tales preciosos, se había visto modificada con el arri- bo de Europa de grandes masas de plata procedentes de - las minas de América. En esa época fué cuando los ban-- cos comenzaron a descontar como cosa corriente las le-- tras de cambio, y a emitir billetes que pudieran hacer_ las veces de la moneda; la práctica del descuento comen

zó a difundirse cuando las letras de cambio se hicieron - trasmisibles por endoso, es decir, por una simple indicación escrita en el mismo efecto y que designaba al - nuevo acreedor a quien debían ser pagadas; y las complicadas formalidades de las cesiones de crédito se veían suprimidas, mediante los comerciantes que había girado letras contra sus compradores podían venderlas a su banco, éste les pagaba sin más trámite su precio, previa - deducción de una cantidad determinada que representaban sus gastos de recobro, y el interés del dinero durante el tiempo por transcurrir hasta su vencimiento; el banquero hacía cobrar las letras por medio de su corresponsal en la plaza en que fueren pagaderas, y por el descuento de la letra de cambio, dejó de ser un medio de - cambio de plaza para convertirse en un instrumento de - crédito.

El crédito en el período contemporáneo durante - el siglo XIX y la primera parte del siglo XX; el crédito adquiere un desarrollo industrial y mercantil. La - concentración de los bancos de depósito, que es un banco esencial de la evolución del crédito, debido a que - se transforma en un banco poderoso con sucursales múlti

ples que tiene siempre un prestigio, que el mismo empleo del cheque y de las formas de pago sin intervención de numerario, en que los bancos tienen un gran número de depositantes, y los cuales éstos se vieron en la necesidad de utilizar sus fondos disponibles, sin necesidad de retiros materiales, sino usando el cheque. Y en el cual el crédito ha traído la creación de una multitud de títulos representativos en los cuales se incorporan los derechos de los acreedores. En el siglo contemporáneo tiene la importancia de la creación de grandes bancos de depósito, en los cuales se acumulan los capitales necesarios para financiar a los industriales, la difusión de los títulos de crédito mediante los cuales se movilizan las riquezas y la internacionalización del crédito.

En los tiempos bélicos, los países utilizaron inmoderadamente de todos los tipos de crédito, los empréstitos internos y externos, las emisiones fiduciarias, y los empréstitos de gobierno a gobierno se hicieron cosa común, movilizándose por éstos medios no sólo los recursos disponibles, asimismo los de generaciones pasadas y futuras, con lo que se logró una multiplicación artificial de los medios de pago que disfrazó la

real pauperización de las naciones, cuyo efecto se sintió alrededor del año de 1926 después de finalizar la guerra, cuando al cortar los bancos americanos el crédito a los países europeos, suspenden las compras a los productos de los Estados Unidos, y de inmediato, bajan los valores de las materias primas, comenzando la especulación en valores industriales que trajo el crash de 1929, con dicha crisis el mecanismo del crédito, y el comercio internacional quedó totalmente destruído, todas las naciones buscaron en el nacionalismo económico la estabilización del crédito y el comercio mundial.(6)

B).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO RURAL.

El movimiento Revolucionario Mexicano, tuvo como fundamento la Reforma Agraria, el Gobierno mexicano en principio dictó medidas que tenían como objeto impulsar el auxilio económico al campo, ya que derivado de la lucha armada, tuvo como lógica consecuencia la falta de producción de artículos agrícolas alimenticios.(7)

(6) COST. DEFE; Op. Cit.; pág. 58
(7) ALVARO DE ALBORNOZ;"Trayectoria y Ritmo de Crédito Agrícola en México"; Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas; México 1966, pág. 101.

Nos damos cuenta que los antecedentes más remo-- tos de las instituciones bancarias, específicamente - - agrícolas, con la Comisión Monetaria, que se fundó con el objeto de conceder préstamos a los latifundistas aún existentes en el territorio nacional, ya que desde Porfirio Díaz eran en realidad una injusticia en el que el latifundio había llegado a adquirir un desarrollo ex- - traordinario, y la situación de los campesinos de México, era casi la de esclavos, económicamente no tenían - recursos y existía una gran explotación en los campos - de México.

Es de hacerse notar que el antedente histórico - de los créditos de avío y refaccionario son de orígen - mexicano, porque el crédito de avío adquirió especial - esplendor durante la época Colonial, en la que operaron los Bancos de Plata, fomentando la minería por medio - del avío y crédito refaccionario. La Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, creó los bancos refaccionarios, que tenían por objeto fomentar la producción - por medio de la concesión de créditos refaccionarios, - que se reglamentaban como créditos específicamente destinados a la producción. El préstamo refaccionario tiene por objeto sostener los gastos de la producción o -

explotación agrícola, minería o industrial, y debe producirse pronto con la cosecha, con la explotación de la mina, o con la venta de los productos de la fábrica.(8)

La historia nos demuestra que es en nuestro país donde se desarrolla el crédito rural, que es el tema que nos interesa, observando las transformaciones que sufre el crédito o la propiedad rural que con motivo de la conquista española, muchas tierras conquistadas fueron adquiridas por mercedes reales, no solo por los españoles sino por los mismos indios; y algunas más las recibieron los fundadores, respecto a las tierras comunales que pertenecían a los pueblos, y los ejidos para pasto de animales; vemos el enorme impulso que dieron los conquistadores a la agricultura, ya que introdujeron nuevos métodos de cultivo, instrumentos de trabajo y animales para el campo, y cereales antes desconocidos. La Revolución de Hidalgo y de Morelos en la que los indios mexicanos pedían tierras, fueron un síntoma de la necesidad del reparto de las grandes propiedades y la desvinculación de la Iglesia y el Estado llevada a cabo por Juárez que por la repartición de las tierras comuna

(8) CERVANTES Ahumada Raúl; "Títulos y Operaciones de Crédito"; Sexta Edición; Editorial Herrero, S.A.; México, 1969; pág. 280

les y los ejidos entre los indios, que las vendieron a precios bajos, y los compradores empiezan a formar los grandes latifundios.(9)

La historia nos muestra que uno de los ideales de la Revolución Mexicana fué el de alcanzar por parte de los indios al ejido; es importante hacer notar que la ley de las Siete Partidas es el afán de desmoralizar al clero enriquecido, el cual les prohibió que poseyesen tierras, ya que la idea era que el ejido fuera un lugar común del pueblo, de ahí vemos la idea remota de como la transformación rural va cambiando; porque desde los aztecas vemos formado el "calpulli" que toma forma en la época Colonial; la organización del calpulli azteca era un derecho de usufructo que se perdía con el cambio de domicilio o por el abandono de los cultivos por un plazo de dos años. Estas decisiones eran tomadas por un consejo de ancianos que obraban, a semejanza de un Comité Agrario, que tenían a su cargo el Calpulli, y en caso de haber tierras sobrantes éstas se arrendaban pero nunca se transmitían. El ejido durante los años de la dominación española; los conquistadores respetaron

(9) MARQUEZ Montiel Joaquín; "Nociones del Derecho"; Editorial Jus; México, 1957; págs. 208-209.

la organización de los pueblos indígenas, y por ésta razón fué que el calpulli subsistió posteriormente a la conquista, ya que el ejido fué creado por la Real Cédula de diciembre de 1573, teniendo como finalidad el de que los pobladores tuvieran un lugar donde sus animales podrían pastar.

Por otro extremo existía una organización injusta de la propiedad agraria, desde un principio se organizó la propiedad privada en la Nueva España sobre una base de desigualdad absoluta, que favoreció el desmedido acrecentamiento de la propiedad privada o individual de los españoles, y por otra la decadencia paulatina de la propiedad de los indios.(10)

En los ataques a la propiedad de los pueblos de los indios, la desigualdad de la propiedad privada de los españoles evolucionó, mientras las propiedades de los indios disminuyó ya que en la época Colonial, la cuestión agraria se caracteriza por la lucha de los grandes y pequeños propietarios, y como ya habíamos mencionado fueron subsecuentes las Cédulas Reales que se

(10) MEDIENTA Y Núñez Lucio; "El Problema Agrario en México"; Décima Tercera Edición; Editorial Porrúa, S.A.; págs. 83-84.

expidieron ordenando el respeto a la propiedad de los indios, y mandando hacer repartimientos y restitución de tierras; además de que el principal defecto de las leyes de indias, consistía en que raras veces eran cumplidas, debido a que muchas llegaban a la Nueva España cuando ya se habían adquirido derechos y creados intereses, ya que los colonos españoles les atraía la propiedad comunal de los indios, pero cuando se trataba de repartimiento se hacían pasar como propias de la familia que las poseía, y de ese modo se utilizaban las ventas, y cuando se trataba de tierras ejidales, en algunas veces las ventas se realizaban con el consentimiento de alguno de los vecinos que se hacían pasar como representantes del pueblo; ya que bastaba la simple invasión de los terrenos por parte de los hacendados para que con el transcurso de los años pasaran a su propiedad. La propiedad indígena fué decayendo tanto que en el año de 1781 el virrey Don Martín de Mayorga, se vió en el caso de expedir decreto con el fin de evitar los abusos contra la población indígena y en contra de sus propiedades, pero se siguieron cometiendo abusos en los cuales la organización agraria de la época Colonial en la que la ignorancia y la miseria de la clase indígena, favoreciendo grandemente a las especulaciones de los es

pañoles, aún cuando las leyes otorgaban protección, ésta nunca se llevó a cabo. En los últimos años de la época Colonial, Abad y Queipo en su representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid (Michoacán), decía: "La Nueva España es agricultora solamente, con tan poca industria, que no basta a vestir y calzar un tercio de sus habitantes. Las tierras mal divididas desde el principio se acumularon en pocas manos, tomando la propiedad de un particular (que debía ser la propiedad de un pueblo entero), cierta forma individual opuesta de gran manera a la división, y por lo tanto exigido y exige en el dueño facultades cuantiosas. Ellas recayeron en los conquistadores y sus descendientes en los empleados y comerciantes, que las cultivaban por si con los brazos de los indígenas y de los esclavos del Africa, sin haberse atendido en aquellos tiempos la policía de las poblaciones, que se dejaron a la casualidad sin territorios competentes y lejos de desembrarse las haciendas, se han aumentado de mano en mano, aumentando como consiguiente la dificultad de sostener y perfeccionar su cultivo; y aumentando también la necesidad de recurrir para uno y para otro objeto a los cuales piadosos con que siempre se ha contado aún para las adquisiciones. Los pueblos quedaron sin propiedad,-

y el interés mal entendido de los hacenderos nos permitió, ni permitir todavía algún equivalente por medio de arrendamientos de cinco a siete años".....(11)

La guerra de Independencia fué otro motivo por el cual los problemas agrarios que había, tenían que resolverse, y es como el crédito rural va a desarrollarse poco a poco, ya que se basaba en las propiedades que tenía los indígenas, porque había una mal distribución de tierras entre la clase indígena, y en el que el problema agrario surgió en México cuando se dictaron sobre concesiones de mercedes de tierra y reducciones de indios porque en ellas establecieron el reparto entre indígenas y españoles; por lo cual trae como consecuencia una desigualdad por lo que se sostiene la guerra de Independencia. En el año de 1821 se promulgan las primeras leyes y disposiciones sobre colonización, las que no fueron conocidas por los indígenas ya que los medios de comunicación eran dilatados y difíciles; porque la mayor parte de los indígenas no sabían leer y escribir, los cambios de gobierno, hacían que las disposiciones se retrasaran o se anularan sus publicaciones.

(11) MEDIENTA Y Núñez Lucio; Op. Cit.; págs. 90-91.

La propiedad eclesiástica tiene en su poder riquezas, que habían puesto los fieles en sus manos para fines exclusivamente religiosos, en el que la Iglesia se había apoderado de gran parte de las propiedades y como consecuencia de ésto, en el año de 1833 "Lorenzo Zavala presentó un proyecto para el arreglo de la deuda pública, en el que abiertamente inició la ocupación de los bienes de la Iglesia". El artículo 52, son fondos del establecimiento del crédito público; "Todas las fincas y capitales que hayan pertenecido a corporaciones u obras del país existentes fuera del territorio nacional. Todas las fianzas rústicas y urbanas pertenecientes a los conventos y comunidades de religiosos de ambos sexos, existentes en toda la República, y los capitales impuesto a favor de dichas comunidades, o que les pertenezcan por cualquier título, aunque sea de patronato o reserva. Todas las fincas rústicas o urbanas pertenecientes a las archicofradías y los capitales impuestos a favor de ellas".(12)

Don Antonio López de Santana volvió a encargarse del poder ejecutivo, y expidió el decreto de 29 de marzo de 1847, por el que derogó la ocupación de los bie--

(12) MENDIETA y Núñez Lucio; Op. Cit.; págs. 113-114.

nes eclesiásticos.

En el año de 1856 hasta fines del siglo XIX surge la ley de Desamortización en la que se ordenó que las fincas pertenecientes a corporaciones civiles, eclesiásticas de la república se adjudicaran a los arrendatarios calculando su valor por la renta considerada como rédito al seis porciento anual, ya que ésta ley tuvo como consecuencia más sublevación de indios, y que gentes extrañas se apoderaran de propiedades, y en el que para remediar el mal entendimiento de la ley de Desamortización el gobierno, reduce las propiedades comunales en propiedad particular en favor de los poseedores, que tiene efectos económicos en que posteriormente el gobierno promulga la Ley de Nacionalización de los bienes del clero en año de 1859 que a la letra dice: "Artículo 1.- "Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha venido administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido..." Unicamente se toma en cuenta que los edificios destinados a los cultos no se nacionalizaran.

El artículo 4 decía: "que ni las ofrendas ni las

indemnizaciones podrían hacerse a los ministros del culto en bienes raíces;"y el artículo 22 declaró nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes mencionados en la Ley, estableció una multa, además del 5% en contra de quienes la infringieran y ordenó que los escribanos que autorizaran escrituras de compra-venta contra lo dispuesto de la misma, cesarían en su cargo y fijó la pena de cuatro años de prisión contra los testigos que interviniesen en el acto.(13)

Esta Ley de Nacionalización tiene una consecuencia muy importante que es la separación entre la Iglesia y el Estado. La Constitución de 1857 tiene una consecuencia en la que existe una desamortización de los ejidos, y en el año de 1883 se expidió otra Ley de Colonización de 15 de diciembre, de las compañías deslindadoras, en la que sus efectos fueron de la decadencia de la pequeña propiedad llevando a cabo despojos con el objeto de deslindar terrenos baldíos, con lo cual tuvo como consecuencia, la formación de extensos latifundios. Después en el año de 1863 aparece la ley de Terrenos baldíos que tenía como fín lograr una mejor distribución de la tierra, la cual no se pudo llevar a cabo ya

(13) MENDIETA Y Núñez; Op. Cit.; págs. 125-126.

que la mayoría de los propietarios no estaban seguros de su legitimidad de sus títulos; vino una decadencia en la agricultura y en la propiedad agraria. En la distribución de la propiedad agraria a principios del siglo XX durante la época colonial en la que se forma un primer grupo los latifundistas españoles o terratenientes, y el segundo grupo lo forma la amortización eclesiástica, y el tercero que es la propiedad rural que es la de los indios.

El crédito rural es importante, ya que éste, impulsa la Reforma Agraria y la transformación de la vida rural mexicana. Una definición sobre el crédito rural nos la proporciona el Doctor en Derecho Lucio Mendieta y Núñez al decir: "Es un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza de su fín, que es el de proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan, a los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias entendiéndose por tales, no sólo el cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo, desde la preparación de la tierra y las obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos". Asimismo el maestro de referencia nos da un concepto de

crédito al decir: "El que presta o fía a otro alguna cosa, adquiere contra él un derecho y éste derecho se llama crédito, de suerte que la palabra crédito es sinónima de deuda activa y designa, por consiguiente el derecho que tiene un acreedor a exigir una cantidad de dinero a cuyo pago se ha obligado el deudor". También otro autor como Charles Gide que lo define como una significación económica "El cambio de una riqueza presente por una riqueza futura". Una más es la del autor Octavio A. Hernández en la que dice"que el crédito es la institución económica jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación - - otro bien o su equivalente". También Azcárate identifica al crédito"como el cambio de un objeto por una esperanza". En el lenguaje moderno es considerado como un poder adquisitivo basado en promesa de pago".(14)

En la actualidad, el crédito de dinero es el que más interesa y son los bancos las empresas comerciales que se dedican al negocio de compra y venta de dinero a crédito. La importancia de los bancos, es paralela al - progreso económico de los pueblos. Ya que no puede ha--

(14) FERNANDEZ Bravo Vicente; "Nuestros Problemas Nacionales"; Editorial Costa Amic; México 1964; págs. - 34-35.

ber progreso en los pueblos o países con economías prós peras, sin un amplio y poderoso sistema bancario, este sistema que algunos investigadores lo dividen en tres - sectores que son: la banca comercial o de depósito, la banca de inversión y la banca central, es el objeto de distribución y regulación del dinero, en lo cual el dinero significa, poder adquisitivo sobre bienes de pro-- ducción y bienes de consumo.Los primeros bancos que se fundaron en México, a fines del siglo pasado, nacieron con características puramente comerciales, los que han constituído desde entonces un grave inconveniente que - todavía no hemos podido corregir totalmente, este tipo de bancos no corresponde a nuestras auténticas necesidades crediticias. Ya que desde el principio del siglo actual, y sobre todo con el triunfo de la Revolución mexicana, los expertos y los gobiernos revolucionarios, han tratado siempre de transformar al crédito, para que no sea exclusivamente de carácter comercial. El Estado se ha preocupado por resolver el problema del crédito que tienen los industriales, ganaderos, los agricultores, - los exportadores de determinados productos, además nacieron instituciones nacionales, donde empiezan a nacer los bancos de crédito, ejidal y agrícola con el fín de que los campesinos tuvieran una notable economía, y en la -

vida rural de México, no se cometiera el error de pedir dinero a los prestamistas que se aprovecharan de ellos.

C).- REFERENCIAS EN LA LEGISLACION MEXICANA.

En las referencias históricas de nuestro país vemos como se ha ido legislando el crédito rural en México, que es donde nació primordialmente en la época de la Colonia, porque es una situación del campo y para beneficio del campesinado y que actualmente ha sido difícil de resolver.

El crédito agrícola está sujeto a un régimen muy especial, originado de una legislación que aparece como un conjunto de normas especializadas, y por vez primera en la historia mexicana, ya que la primera ley de crédito agrícola fué expedida el 10 de febrero de 1926 en la cual nos menciona un régimen jurídico especial de garantías para un progreso a la agricultura.

En la medida en que se van repartiendo parcelas se ve la necesidad de establecer un nuevo sistema de tenencia de la tierra con la idea de darle fuerza con los recursos financieros que permitan a los ejidatarios y pequeños agricultores; contar con algunos elementos necesarios para la producción agrícola, en la que los cam

pesinos del país se encontraban en la necesidad de que los impulsaran. Con la publicación de la ley de 1926 se inició la intervención gubernamental en los negocios bancarios agrícolas. La Reforma Agraria parte necesariamente de la redistribución de la propiedad territorial en el que el crédito agrario exige instituciones organizadas y destinadas a desarrollarlas, sin dejar de ser bancos; y que no se dediquen al lucro con lo cual se expiden leyes de crédito agrícola que fueron reformadas constantemente como la ley del 24 de enero de 1931 hasta 1955. En lo que no es posible concebir la producción agrícola sin los servicios del crédito, ya que con la Revolución Mexicana tuvo la idea de tener una reforma agraria y de intentar liquidar los latifundios, que representaban una forma de organización feudal que persiste en algunas zonas, como consecuencia en el atraso de explotación y una justa retribución de tierras. La constitución de los ejidos por medio de la aplicación del artículo 27 Constitucional, y el Código Agrario en su carácter de ley reglamentaria dotando o restituyendo tierras y aguas a los pueblos o núcleos de explotación campesina, creó una forma sui generis de tenencia de la tierra, para favorecer a las masas rurales al declararse tales tierras inembargables, imprescriptibles, ina--

lienables e intransferibles, sea creado el ejido y la - pequeña propiedad agrícola con superficies variables de acuerdo con la calidad de la tierra, la ley permite por medio de concesiones o con expedición de certificados valorizables, la constitución de propiedades dedicadas a - la ganadería, con grandes superficies territoriales y de acuerdo con las necesidades de la industria ganadera.

Las formas jurídicas de la tenencia de la tierra crearon la necesidad por parte del Estado, y a través de la ley del crédito agrícola, el señalar diversas modalidades en los créditos de la organización de los sujetos de crédito. (15)

La primera Ley de crédito agrícola en la que ya hemos mencionado estableció las bases de nuestro actual sistema de crédito agrícola, y no ha variado en mucho.- El 16 de marzo del año de 1926 se expide la Ley de Bancos Ejidales, tuvo en funcionamiento nueve instituciones crediticias en el territorio nacional, ya que no resultó lo que se esperaba y que en el mes de octubre del año de 1936 se fundan las bases de la Reforma Agraria y en enero de 1936 se crea el Banco de Crédito Ejidal - con el propósito de otorgar financiamiento y ayuda téc-

(15) ALBORNOZ Alvaro de; Op. Cit.; pág. 101.

nica a los ejidatarios, con el objeto de que el Banco - Nacional de Crédito Agrícola atienda solicitudes de - - préstamos a los propietarios.

El autor Silva Herzog afirma que el General Cárdenas al crear la nueva institución de crédito lo hizo con la idea de acometer sin vacilación el reparto de - tierras laguneras, en el que se acompletó el actual sistema institucional de crédito agrícola en cuanto a sus sujetos.(16)

En cambio vemos como éste objetivo no fué logrado como se pensaba, ya que todavía la producción agrícola estaba basada en las antiguas haciendas, y la Comisión monetaria y el Banco de México siguieron efectuando préstamos a los hacendados y en el mismo Banco de - Crédito Agrícola operó con ellos hasta 1930.

En la Ley de Crédito Agrícola de 1926, en donde la intención del gobierno era la de desterrar la especulación del campo y en el de que para ello se creó el - Banco Nacional de Crédito Agrícola con capital autorizado de veinte millones de pesos, divididos en tres secciones de acciones de suscripción gubernamental (federal y

(16) ALBORNOZ Alvarado de; Op. Cit. pág. 103.

local), las dos primeras series "A" y "B" y la serie - "C", suscrita por las sociedades de crédito y los particulares. El objetivo del banco era el de cumplir con - las necesidades del campesino e incrementar el crédito al agricultor por medio de préstamos que tendían a lo-- grar la formación de sociedades locales y regionales de crédito agrícola, organizándolas y reglamentándolas de acuerdo con los reglamentos y ordenar el registro de - crédito agrícola para un mejor control.

Posteriormente el banco tuvo una independencia - económica en el que cumple los créditos agrícolas sin - la necesidades de subsidios gubernamentales, y en donde la ley establece que las utilidades de la sociedad crediticia se destinara el diez porciento para el fondo de reserva, hasta que se lograra acumular una suma igual - al monto del capital social, en donde se empieza a crear tipos de sociedades que van a ser dos: Una local y otra federal del crédito agrícola. Las sociedades regionales se organizan de acuerdo con las leyes como sociedades anónimas, y como una cooperativa como capital mínimo de medio millón de pesos, en las cuales tenía que haber - diez socios que podían ser de acuerdo con el artículo - tercero fracción II de la Ley del Crédito Agrícola.

Las sociedades locales se organizaron como sociedades de responsabilidad limitada, con la idea de obtener préstamos del banco o de las sociedades regionales en las que se les proporcionaban en forma de crédito de avío o refaccionario, ya que los socios de las sociedades locales eran los campesinos con propiedades, y todos aquellos campesinos que lograran o tuvieran tierras para la producción agrícola. El reglamento legal establece los tipos de préstamos que de acuerdo con el legislador debía de efectuar el banco y las sociedades, los cuales son: I.- Avío; II.- Refaccionario; III.- Comercial; IV.- Inmobiliarios y Territoriales. También existían otros tipos de actividades que eran: Créditos a particulares, crédito a sociedades, administración de fincas, obras de colonización y mejoramiento de fincas.

La Ley de Bancos ejidales de 1926, la que tiene por objeto la autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en la que se separaba al campesinado, al fundarse los bancos Agrícolas ejidales que existían en varias entidades del país, en la elección del Ejecutivo Federal de acuerdo con las necesidades que había en la agricultura, ya que una función fundamental era la de impulsar la economía rural del ejido por medio

del crédito para una mejor explotación de la tierra. Lo que sucedió fué que los bancos no cumplieron, pero todavía así se ve un adelanto en el problema agrícola, ya que los créditos no fueron totalmente cubiertos.

La ley del 12 de enero de 1931, en la que se expide una Ley de Crédito Agrícola, siendo uno de sus objetos el de corregir los errores de la anterior ley, ya que con ello se ordena la liquidación de los bancos ejidales, y el de que el banco agrícola no funcionara ni con pequeños, ni medianos agricultores, organizados en cooperativas o sociedades de crédito.

En la legislación vigente en la que funciona el crédito agrícola en una solidez financiera para garantía de los usuarios. En la cual vemos que la estructura legislativa es de dos tipos, una legislatura de carácter especial y una de carácter supletorio o complementario, ya que la primera está constituída por la ley de crédito agrícola y la segunda por la ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, así como en el año de 1975 se crea la ley de Crédito Rural y en la que algunos casos se acude al Código de comercio y a la Ley de Sociedades Mercantiles.

Con nuestra legislación vigente se trata de alcanzar una mayor funcionalidad, en comparación a la organización anterior, al dar una mejoría al campesinado con los créditos otorgados; pero es de verse que aún no se ha llevado a cabo totalmente y para una mejor producción agrícola se necesita una cantidad mayor de capital, en consecuencia es necesario un mayor impulso económico.

CAPITULO II

EL CREDITO RURAL EN MEXICO.

A).- EL CREDITO REFACCIONARIO.

B).- EL CREDITO DE AVIO.

C).- INSTITUCIONES DE CREDITO RURAL EN MEXICO.

CAPITULO II

EL CREDITO RURAL EN MEXICO.

A).- EL CREDITO REFACCIONARIO.

Su antecedente como hemos visto es claramente mexicana, ya que desde la época de la Revolución su mayor apogeo; en el año de 1897 se crean los bancos refaccionarios, éstos tenían por objeto fomentar la producción por medio de la concesión de créditos refaccionarios que se reglamentaban como específicamente destinados a la producción.

El préstamo refaccionario tiene por objeto sostener los gastos de la producción agrícola, minera o industrial, y debe producirse pronto, con la cosecha, con la explotación de la misma o con la venta de los productos del campo.(1)

Definiendo al crédito refaccionario de acuerdo a lo que cita el maestro Doctor Raúl Cervantes Ahumada cuando dice: "En virtud del contrato del crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de

(1) CERVANTES AHUMADA RAUL; "Títulos y Operaciones de Crédito"; Sexta Edición; Editorial Herrero, S.A.; México, D. F. 1969; pág. 280-283.

aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación para maquinaria y en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado".

En virtud de un crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir su importe, precisamente en la compra para uso, alquiler, o venta en su caso, de aperos, implementos, útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, ganado o animales de cría, en la apertura de tierras para su cultivo, en la compra o instalación de maquinaria o en la construcción o realización de obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio.

Para otorgar éstos créditos por parte del acreditante (que lo es la institución de crédito), es necesario cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan:

I.- Otorgar garantía con hipoteca y prendas de las fincas, maquinarias, construcciones, implementos, inmuebles y útiles, además de que con las cosechas y demás productos agrícolas futuros, pendientes o ya obteni

das, de la explotación a cuyo fomento se designe el crédito.

II.- Su importe no excederá de su valor comprobado según peritaje, de los bienes o mejoras para los que se vayan a destinar el crédito, ni del 5% del valor de las consechas o ingresos correspondientes al período durante el cual deben amortizarse, en el caso de los núcleos ejidales de acuerdo con los fondos comunes de ejido, éste crédito opera de la siguiente manera: El importe del crédito se computará de acuerdo con este último límite y su garantía consistiría en los bienes a los que me he referido con anterioridad, excluídos conforme a las leyes agrarias no puedan gravarse.

III.- La amortización se hará en pagos anuales o por períodos menores, cuando así lo permite la explotación.

Cuando el género de ésta no permita hacer los pagos anuales, podrán definirse los correspondientes a los primeros años y acumularse las amortizaciones anteriores.

IV.- El plazo máximo de estos plazos será:

a).- Hasta por cinco años, para los préstamos -

que se destinen a la compra de aperos, implementos, útiles de labranza, maquinaria agrícola, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo de cría, aperturas de tierras para el cultivo, construcciones, obras y mejoras materiales agrícolas de crédito transitorio.

b).- Hasta por ocho años para los préstamos que se conceden con destino a la compra o la instalación de maquinaria agrícola fija y costosa; y

c).- Hasta por doce años para los préstamos que se destinen al establecimiento de plantaciones o cultivos cíclicos, con plantas que sólo comiencen a producir al cabo de cinco o siete años. En éstos ultimos casos la amortización se distribuirá en cinco años contados a partir de la fecha en que las plantaciones comiencen a producir. En la rama agrícola, estos créditos requieren, por menos del pago anual de intereses.

El préstamo refaccionario es el que ocupa un segundo lugar en el grado de preferencia de los créditos concedidos.

El crédito refaccionario según el artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, indica que: "En virtud del contrato de crédito

refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos, o permanentes, en apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria o en la construcción y realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del refaccionario. Además añade el artículo citado, podrá pactarse que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa al tiempo de celebrarse el contrato, o a cubrir los adeudos del propio refaccionado, originados por gastos de explotación o compra de bienes; o ejecución de las obras que se mencionan, siempre que los actos u operaciones del que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

De acuerdo a la doctrina, los créditos refaccionarios se distinguen de los créditos de avío, en relación a la mayor permanencia de los bienes se deben adquirirse con su importe. En los créditos de avío, éstos medios de producción se consumen o emplean en un sólo ciclo de producción; en tanto que los créditos refaccio

TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM

narios, esos medios son de carácter permanente o bien - tienen una larga duración que hace posible su empleo - durante varios ciclos productivos.(2)

O bien como nos dice el maestro Raúl Cervantes - Ahumada, que en crédito de avío se aplican directamente al proceso de producir,la refacción se aplica en una - operación más de fondo, en preparar a la empresa para - el fenómeno productivo, y además éste puede ser otorgado en forma de apertura de crédito, aplicando entonces los preceptos relativos mencionados, así como el artículo 325 de la Ley que se estudia.(3)

La verdad es que frecuentemente encontramos créditos refaccionados con el rubro de créditos de avío o viceversa.

La garantía del crédito refaccionado la encontramos en el artículo 324 de la Ley que establece: "Los - créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, - edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles y con los frutos y productos futuros, pendientes

(2) DE Pina Vara Rafael; "Derecho Mercantil Mexicano";- Décima Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, D.F. págs. 279-280.
(3) CERVANTES Ahumada Raúl; Op. Cit.; pág. 281.

o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo".

Será motivo de rescisión de éstos contratos al de que a los fondos se haya dado otro fín, o que no se atienda diligentemente la negociación, y entonces el acreedor podrá dar por vencidas anticipadamente las obligaciones contractuales a cargo del acreditado, y exigir el reembolso de las sumas que haya entregado al acreditado, así como sus intereses. El acreedor debe cuidar que los fondos que haya recibido el acreditado, se destinen a los fines indicados en el contrato, y si se probare que a sabiendas del mismo se ha violado esta disposición, él perderá el privilegio de cobrar sobre los bienes que representan la garantía, ya que se hizo sabedor. Tanto los créditos refaccionarios, como los de habilitación o avío pueden ser garantizados con prenda. El artículo 329 de la ley que se estudia, establece que en caso de que haya la garantía indicada, el bien motivo de la misma puede quedar en poder del deudor. En el crédito refaccionario las garantías son distintas, éstas son las obras o productos y también los frutos que se obtengan del crédito otorgado. Las garantías del contrato refaccionario se limitan a las que la ley establece, así tenemos otro tipo de garantía como la hipoteca,

la prenda, es necesario hacer ver que estos contratos - no son exclusivamente bancarios, ya que la ley otorga - facultades para otorgar interventor, para que vigile - que el crédito concedido efectivamente se invierta para el destino para el cual fué creado. Si el destino del crédito otorgado es distinto para el que fué creado, se pierden las garantías que amparan el contrato respectivo. El otorgamiento de éste crédito también puede celebrarse en forma de apertura de crédito simple o en cuenta corriente: puede otorgarse en escrito privado o en - escritura pública, pero cuando la garantía consista en bienes inmuebles debe hacerse el registro correspon- - diente en la sección de hipoteca del Registro Público - de la Propiedad de la Jurisdicción del inmueble; o bien en la sección de comercio si la garantía consiste en - bienes muebles. En términos generales son aplicables - las disposiciones del crédito de habilitación y avío - al crédito Refaccionario, en lo que respecta a la forma del contrato, registro, vigilancia del acreditante y garantía prendaria, o sea se diferencían del crédito del avío en lo que respecta al importe del crédito y en las garantías otorgadas.

Así tenemos que en lo que respecta al crédito -

Refaccionario, en cuanto a los créditos inmobiliarios,- el importe de éste deberá invertirse:

I.- En la adquisición, fraccionamiento o colonización de tierras, en la construcción o reparación de - los bienes inmuebles de uso agrícola, o en la ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial.

II.- En la construcción, conservación o mejora-- miento de obras públicas o de servicio público de interés agrícola.

III.- En la construcción de ferrocarriles y en - la adquisición de su material y equipo, cuando éstos - sean destinados para fines de explotación agrícola.

IV.- En la adquisición, construcción o instala-- ción de plantas, fábrica o talleres, destinados a la - concentración, clasificación, transformación, empaque - o venta de productos agrícolas, o en la adquisición de maquinaria o equipo destinado a ser inmovilizados y necesarios a los mismos fines.

V.- En el pago del pasivo que se hubiere contraído con motivo de las operaciones a que se refieren los incisos anteriores, siempre que el importe de este pasivo no sea mayor del 20% del valor de los bienes afecta-

dos en garantía.

VI.- En la adquisición de obras de sanidad urbana, abastecimiento de agua o drenaje, en la urbanización de poblados y en la construcción de casas habitación para campesinos.

VII.- El plazo de crédito inmobiliario no excederá de treinta años, y el pago se hará por el sistema de amortización, cuyos términos no serán mayores de un año y se garantizan con hipoteca.

Por otro extremo tenemos que el crédito refaccionario "es un convenio por el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y éste, a su vez, queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de su empresa, así como restituir al acreditante las sumas de que dicho acreditado dispuso y a pagarle los intereses, gastos y comisiones estipuladas".

De las distintas definiciones que se han citado se concluye que todas coinciden en el fondo de lo que es el crédito refaccionario.

Además que en el contrato del crédito refaccionario también puede pactarse que parte del importe del crédito otorgado se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la explotación de la tierra en su caso.(4)

B).- EL CREDITO DE AVIO:

Este crédito tiene también su orígen mexicano, y adquirió especial apogeo durante la Colonia en la que operaban los bancos de plata, fomentando la minería por medio del crédito de avío. En la época de referencia se consideraban casi iguales el crédito refaccionario y el de avío, ya que ambos se destinaban para el fomento de la producción agrícola.

El ilustre Profesor Señor Dr. Raúl Cervantes Ahumada de lo que es el crédito de avío, y nos dice: "En virtud del contrato de crédito de habilitación o de

(4) CALVO Marroquín Octavio y Puente Arturo; "Derecho Mercantil"; Segunda Edición; Editorial Banca y Comercio; México, D.F. 1945; págs. 347-348.

avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornaleros, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa".(5)

El crédito de avío se concede para el fomento de la producción, ya que tendrá como garantía las materias primas y materiales adquiridos, y los frutos, productos o artefactos que se obtengan con dicho crédito, aunque sean futuros o pendientes; en el crédito de avío se aplica directamente al proceso de la producción, ya que constituye su principal garantía.

Citando otra definición de lo que se dice que es el crédito de habilitación o avío, es la siguiente: "Es aquel préstamo que tiene por objeto cubrir los gastos ordinarios de cultivo y explotación agrícola, así como la compra de materias primas, semillas, alimentación de la familia del agricultor durante el período de tiempo necesario a obtener los frutos y productos de cultivo, adquisición de forrajes; debe hacerse por un lapso reducido que coincida con el tiempo de la cosecha y que ge-

(5) CERVANTES Ahumada Raúl; OP. Cit.; pág. 281.

neralmente se fija en dieciocho meses, éste crédito está garantizado además de la garantía personal, por preferente constituída sobre materias primas y frutos obtenidos de la cosecha, por lo que el préstamo deberá ser invertido justamente en los gastos necesarios de preparación de tierra, siembra, cultivo, y el agricultor dispondrá de él a medida que las necesidades lo demanden". (6)

El interés de este préstamo es mayor en comparación con el crédito refaccionario, debido a que se considera como un medio de primer orden para los cultivos.

En relación con el crédito en estudio, la ley de la materia nos dice en su artículo 111, precisamente en la Ley General de Crédito Rural; que los créditos de avío son aquéllos en los que el acreditado queda obligado a invertir su importe en los gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, o en las compras de semillas, como ya lo indiqué anteriormente.

De acuerdo con el autor Alvaro de Albornoz, el crédito de avío, comprende las siguientes operaciones:- Preparación de la tierra, siembra, cultivo y cosecha, -

(6) LEMUS García Raúl; "El Crédito Agrícola y su Evolución"; Tesis; pág. 82.

además la compra de semillas, fertilizantes, insecticidas, el riego, la conservación del sistema de riego (canales y drenajes) y la vigilancia de las operaciones.(7)

Tal crédito se hace siguiendo un calendario previamente establecido por conducto de los inspectores de campo, de acuerdo con los reportes que éstos hacen sobre el estado que guardan los cultivos, controlando en esta forma el destino de las operaciones contratadas.

El maestro De Pina Vara nos da otra definición en la que dice que el contrato de crédito de habilitación o avío es aquel en que el acreditado (aviado) queda obligado a invertir el importe del crédito que le otorga el acreditante (aviador), precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.(8)

El contrato de crédito de avío deberá considerarse en un contrato privado que firmará por triplicado ante dos testigos conocidos, y se ratificarán ante el encargado del Registro Público en que deban ser inscri-

(7) ALBORNOZ Alvaro De; "Trayectoria y Ritmo del Crédito en México; Editorial Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México, 1966, pág. 136.
(8) DE PINA Vara Rafael; "Derecho Mercantil Mexicano"; Décima Edición; Editorial Porrúa, S.A.;México,D.F. pág. 280.

tos. Como se aprecia se siguen los mismos trámites que en el crédito refaccionario.

Los créditos de avío están garantizados con las materias primas, y materiales adquiridos, y con los frutos, productos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean posteriores. Los contratos de habilitación o de avío pueden ser celebrados por personas que no sean propietarios de fincas rústicas, pero siempre que estén debidamente autorizados por el legítimo propietario, ya que existe una disposición legal en el sentido de que pueden disponer del crédito concedido en la forma convenida, pero además otorgando pagarés al acreditante; que se identifiquen procedentes de éstos contratos, en la inteligencia de que no podrán negociarse sino hasta el vencimiento del contrato.

El acreditante podrá reinvindicar los frutos o productos dados en prenda, de quienes lo hayan adquirido directamente del acreditado, y de los terceros de mala fe. Se pueden reivindicar respecto de quien los adquiere directamente del acreditado, porque en virtud de la inscripción del crédito, será considerado de mala fe. La prenda en estos casos puede constituírse por quien explote la tierra acreditada, aunque no sean pro-

pietarios de ella como anteriormente se ha señalado.

El autor Arturo Puente nos da otra definición - cuando dice: "El crédito de habilitación o avío es un - convenio por el cual el acreditante se obliga a poner - una suma de dinero a disposición del acreditado y éste, a su vez, queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa, así como para restituir al acreditante las sumas de que el acreditado dispuso, y a pagarle los intereses, gastos y comisiones estipulados." (9)

Concluyendo con la exposición de las definiciones señaladas anteriormente, es de hacer notar que todas ellas coinciden en el contenido que le da el Código de Comercio en vigor y la Ley General de Crédito Rural, a los créditos de habilitación o avío y al refaccionario en los términos señalados anteriormente.

---

(9) ARTURO Puente; Op. Cit.; pág. 347.

C).- INSTITUCIONES DE CREDITO RURAL EN MEXICO:

En primer término se debe mencionar lo que la Ley General de Crédito Rural entiende por crédito rural, al efecto el artículo primero de la Ley mencionada nos dice:

"Para los efectos de ésta ley, se entiende por crédito rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuario y su beneficio, conservación y comercialización; así como al establecimiento de industrias rurales y, en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingreso de los campesinos".

Por otro extremo nos dice el artículo segundo de la misma ley en cuanto a los objetivos que persigue lo siguiente:

"son objetivos de la presente ley:

I.- Propiciar la canalización de los recursos financieros hacia el sector rural y su inversión de manera productiva y eficiente;

II.- Auspiciar la organización y la capacidad de los productores, especialmente de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios minifundistas, para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos de que dispongan;

III.- Uniformar y agilizar la operación del crédito institucional, para que los recursos financieros se reciban en forma suficiente y oportuna;

IV.- Propiciar el mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria y agroindustrial, mediante la asistencia técnica y el crédito supervizado, con objeto de aumentar la productibilidad de las actividades rurales y la explotación más adecuada de los recursos de que disponen los productores;"

V.- "Fomentar la inversión en instituciones para la investigación científica y técnica agropecuaria y el financiamiento de la educación y capacitación de los campesinos;"

VI.- Establecer las normas relativas a la naturaleza y funcionamiento de las instituciones nacionales de crédito que constituyen el sistema oficial de crédi-

to rural, así como su coordinación en los planes de - - desarrollo rural del Gobierno Federal".

Estas finalidades de la ley de comentario que - preceden, significa un esfuerzo más del legislador para mejorar y estabilizar la situación del sector rural que nos ocupa, buscando un mayor impulso y eficiencia en - las instituciones de crédito que a continuación citaré.

La Ley General de Crédito Rural, establece un - sistema oficial de crédito rural, en su artículo tercero, el cual dice:

"El sistema oficial de crédito rural estará formado por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., los Bancos Regionales de Crédito Rural, la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., y los fondos oficiales de fomento a las actividades agropecuarias y de redescuento establecidos por el Gobierno Federal en Instituciones Nacionales de Crédito".

Ahora bien, cada una de las instituciones señaladas en el precepto anterior, tiene sus propias funciones a determinado sector, ya que la misma ley nos dice en su artículo sexto lo siguiente:

"Quedará a cargo del Banco Nacional de Crédito -

Rural, S.A., y de los Bancos Regionales de Crédito Rural el financiamiento de la producción primaria agropecuaria y de las actividades complementarias de beneficio, conservación, industrialización y comercialización que estén directamente relacionadas con la producción agropecuaria y que lleven a cabo los productores acreditados;"

"La financiera Nacional de Industria Rural, S.A., por su parte, tendrá a su cargo el financiamiento de las actividades agropecuarias, y en general, de la explotación de los recursos naturales, así como de la transformación de la producción agropecuaria, cuando ésta transformación constituya la actividad principal de los sujetos de crédito. En este caso, la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., deberá coordinar sus programas de financiamiento con las demás instituciones que forman el sistema oficial de crédito rural y en su caso, con las entidades públicas que intervengan en los procesos productivos respectivos".

Entrando al estudio de cada una de las instituciones de crédito rural en México, comenzaremos con el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., el que será una institución Nacional de Crédito, de conformidad con lo

establecido por la ley de la materia, la ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares y de sus estatutos sociales.

Al efecto el artículo primero de la ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares nos dice:

"... Se reputarán instituciones u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las constituídas con participación del Gobierno Federal, o en las cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del consejo de administración o de la junta directiva o de aprobar o vetar los acuerdos que la asamblea o el consejo adopten".(10)

El capital social del Banco Nacional de Crédito será el que determinen los estatutos sociales, el cual estará representado por acciones de igual valor; la serie "A" de la cual sólo será titular el Gobierno Federal, y el monto nunca será inferior al cincuenta y uno por ciento del capital social; y la llamada serie "B", que será nominativa, las que podrán ser suscritas por el sector público o por agrupaciones de productores.

(10) Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; México, D.F. 1979. pág. 8.

En la reglamentación de la ley que se estudia se incluye la llamada cláusula Calvo, que contempla el artículo noveno, al decir:

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la sociedad, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, agrupaciones o personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona. La infracción de ésta infracción producirá la pérdida de la acción o acciones de que se trate, en favor de la Nación".

Las funciones que realiza el Banco de referencia, en ocasiones lo hace con la autorización previa y específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como lo dispone la ley de la materia y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Entre las funciones que realiza tenemos las enumeradas por el artículo 11 de la Ley en estudio, al decir:

"..I.- Organizar, reglamentar y supervisar el funcionamiento de los bancos regionales de Crédito rural;"

II.- Auspiciar la constitución, organización y - capacitación de los sujetos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables; por si o por conducto de sus bancos filiales;"

III.- "Realizar las operaciones pasivas previstas en la ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y con ajuste a dicho ordenamiento, para la banca de depósito y financiera;"

IV.- "Celebrar operaciones pasivas de crédito - con instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, con la autorización previa y específica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.- "Realizar las operaciones previstas en la - Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para las instituciones fiduciarias, en - los términos del artículo 12 de la presente ley;"

VI.- "Apoyar a los bancos regionales de crédito rural y a la financiera Nacional de Crédito Rural, S.A., mediante el otorgamiento de líneas de crédito y operaciones de descuento y redescuento de su cartera;"

VII.- "Efectuar descuentos, otorgar préstamos, -

invertir en valores y llevar a cabo las demás operaciones activas y de prestación de servicios bancarios, que autoriza la ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para la banca de depósito, ahorro, y financiera; y"

VIII.- "Realizar las demás operaciones relacionadas con su objeto que autoricen su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

El Gobierno Federal responde en todo tiempo de las operaciones concertadas por el Banco Nacional de Crédito Rural, con instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales.

La administración del Banco Nacional de Crédito Rural está a cargo de un Consejo de Administración, el cual se compone de trece consejeros propietarios con sus respectivos suplentes. Correspondiendo ocho a la serie "A" y cinco a la serie "B", en los términos del artículo 16 de la ley, como sigue:

"Los consejeros de la serie "A" serán el Secretario de Agricultura y Ganadería quien tendrá el carácter de presidente del Consejo de Administración, el Secretario de la Reforma Agraria quien tendrá el carácter

de Vicepresidente; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Recursos Hidráulicos; el Secretario de la Presidencia; el Director General del Banco de México, S.A.; el director General de la Compañía Nacional de Subsistencia Populares y el Director General de la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A.- Los Consejeros con la representación de los accionistas de la serie "B" serán designados, respectivamente, por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., la Confederación Nacional Campesina".

Asimismo el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios del banco. Dicho consejo estará investido de facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, incluyéndose las generales y las que requieran cláusula especial para actos de administración y de dominio.

Por otro lado el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la autoridad de vetar las resoluciones del Consejo de Administración que pongan en peligro la estabilidad financiera o el prestigio de la institución, concediéndosele un plazo de tres días hábiles, que se contarán a -

partir de la fecha que tenga conocimiento de las señaladas resoluciones.

Otro órgano del Banco Nacional de Crédito lo es el Director General, el que tiene a su cargo el gobierno del banco y la representación del mismo. Tiene a su cargo ejecutar los acuerdos generales del Consejo de Administración, designa al personal administrativo de la institución, además propondrá los nombramientos y remociones de los gerentes generales de los bancos regionales de crédito rural.

Además la vigilancia estará a cargo de dos comisarios nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.(11)

Otra institución de crédito rural, son los Bancos Regionales, los que están afiliados con el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. Estos Bancos están representados por dos series de acciones, la serie "A" que son nominativas, de las cuales sólo podrá ser titular el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., cuyo monto nunca podrá ser inferior al 51% del capital social. La serie "B" se-

(11) Op. Cit.; Ley General de Crédito Rural; 1978; págs. 4-12.

rá también nominativa, pero ésta puede ser suscrita libremente, con preferencia al sector de los productores; y a favor también, en su caso a los Gobiernos de los Estados.

En estos bancos, se aplica la disposición que he comentado en páginas anteriores, refente a la cláusula Calvo, al negarse por Ministerio de Ley, la participación de Gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, físicas, o morales; con sanción de las pérdidas de las acciones de las que se trate, las que quedarán a favor de la Nación.

En cuanto a la duración de los bancos regionales de crédito rural, ésta es indefinida.

Las funciones que realizan estos bancos nos las enumera el artículo 29 de la ley de estudio, como sigue:

I.- "Efectuar las operaciones pasivas previstas por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y con ajuste a dicho ordenamiento, para la banca de depósito y ahorro".

II.- "Realizar las operaciones previstas en dicha ley para las instituciones fiduciarias, en los tér-

minos del artículo 12 de la presente ley."

III.-"Efectuar descuentos, otorgar préstamos, invertir en valores y llevar a cabo las demás operaciones activas y de prestación de servicios bancarios que autorice la presente ley y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para la banca de depósito y ahorro";

IV.- "Establecer sucursales dentro de sus áreas geográficas de operación con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y"

V.- "Efectuar las demás operaciones relacionadas con su objeto que autoricen sus consejos de administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito".

En relación a la administración de cada banco regional de crédito rural, ésta es a cargo de un consejo de administración, el que se compone de un mínimo de trece consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, correspondiendo diez a la serie "A" y tres a la serie "B". Los consejeros de la serie "A", son nombrados respectivamente, por el Banco Nacional Crédito Rural, S.A., en cuyo caso, se designará el que tenga el carácter de Presidente del Consejo, precisamente el designado

por esta institución. Y los siguientes los nombrarán la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de la Presidencia, el Banco de México, S.A., la Compañía Nacional de Sub-- sistencias Populares, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., y la Financiera Nacional de Industria, S.A.

Los Consejeros de la serie "B", son designados - por la Asamblea General de Accionistas de dicha serie,- debiendo ser tres Consejeros, por lo menos, designados, dos por la Confederación Nacional Campesina, y uno por la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad. Ahora bien, cuando los Gobiernos de los Estados son accionistas, tendrán derecho a nombrar, cada uno de ellos, a un consejero propietario con su respectivo suplente. Para el caso de resoluciones, éstas se tomarán por mayo-- ría de votos de los Consejeros presentes.

Desde luego, El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá - vetar las resoluciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá las más am-- plias facultades para administrar los negocios de la -

institución, y podrá llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios. Está investido de las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales.

El Gerente General tendrá a su cargo el gobierno del banco y la representación legal de éste.

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de dos comisarios que serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por los Bancos Nacionales de Crédito Rural, S.A., respectivamente.

Otra institución de crédito rural es la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., encargada de otorgar el financiamiento necesario a las actividades agroindustriales del sector rural del país, y además de todas actividades, que complementen y diversifiquen las fuentes de empleo o ingresos de los núcleos campesinos.

El Capital Social al igual que las instituciones anteriores se representará por un 51% de la serie "A" a favor del Gobierno Federal. Y la serie "B" que será nominativa y sólo podrá ser suscrita por entidades del sector público y por los sujetos de crédito del sector ejidal, comunal y de pequeños propietarios minifun-

distas.

Desde luego, no acepta participación de gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, personas físicas o morales del exterior.

Esta institución al igual que las señaladas tendrá un consejo de administración, compuesto por once consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, correspondiendo ocho a la serie "A", y tres a la serie "B". Los consejeros de la serie "A", serán el Secretario de la Reforma Agraria, quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo de Administración, el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Secretario de la Presidencia, el Director General del Banco de México, S.A., El Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

En relación a las operaciones de crédito rural que realiza este banco y los anteriores citados, los estudiaré posteriormente, ya que es el objetivo del presente trabajo.

CAPITULO III

LAS OPERACIONES DE CREDITO EN EL SECTOR RURAL.

A).- LOS SUJETOS DE CREDITO RURAL.

B).- LOS PRESTAMOS AL SECTOR RURAL.

C).- DE LAS GARANTIAS A LOS PRESTAMOS.

CAPITULO III

LAS OPERACIONES DE CREDITO EN EL SECTOR RURAL.

A).- LOS SUJETOS DE CREDITO RURAL.

Los sujetos de este tipo de crédito son enumerados en la Ley General de Crédito Rural en su artículo 54 como sigue:

"Para los efectos de esta Ley se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

"I.- Ejidos y comunidades;

II.- Sociedades de producción rural;

III.- Uniones de ejidos y de comunidades;

IV.- Uniones de sociedades de producción rural;

V.- Asociaciones rurales de interés colectivo;

VI.- La empresa rural, constituída por avecinados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo;

VII.- La mujer campesina, en los términos del artículo 103 de la Ley Federal de la Reforma Agraria;

VIII.- Colonos y pequeños propietarios; y

IX.- Cooperativas agropecuarias".

"Asimismo, se consideran como sujetos de crédi-- to, a todas aquellas personas morales previstas por las leyes, y que se dedican a actividades agropecuarias".

"La naturaleza y funciones de los sujetos señala dos en las fracciones I y III, se regirán por las leyes aplicables, sus disposiciones reglamentarias y las normas que, en su caso, dicten las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

Considero que es necesario hacer una reflexión - de lo que es el ejido, y al efecto la ilustre jurista Martha Chávez Padrón nos dice que las leyes, no lo han definido en la actualidad, ni los tratadistas nos dan - un concepto de ésta institución jurídica. Como antece-- dente la primera ley de Ejidos del 30 de diciembre de - 1920, definió al ejido como "la tierra dotada a los - pueblos", pero actualmente el ejido implica el reparto de tierras, y acciones gubernamentales y de los propios ejidatarios, como el reparto del agua mancomunado a la tierra, el aprovechamiento de otros recursos naturales ejidales, el establecimiento de infraestructura social y económica, la organización de los campesinos y su producción, y la industrialización y comercialización de -

sus productos.(12)

Las autoridades internas de los ejidos y de las comunidades que posean tierras, son: I.- La Asamblea General; II.- Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales; y los III.- Consejos de vigilancia.

El artículo 23 de la Ley Federal de la Reforma Agraria otorga personalidad jurídica a los ejidos y comunidades, y nos dice que la Asamblea General es su máxima autoridad, la cual se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos; éste precepto es reproducido en el artículo 63 de la Ley General de Crédito Rural en vigor.

Al efecto el artículo 156 de la Ley de la Reforma Agraria nos dice:

"El ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes, a través del Comisariado Ejidal, los créditos de refacción, avío o inmobiliarios que requiera para la debida explotación de sus recursos".

El Comisariado Ejidal tiene la representación -

(12) Martha Chávez Padrón, "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO"; cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1977, págs. 419-421.

del ejido, y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales. Está constituído por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y suplentes.

De los sujetos de crédito rural señalados anteriormente el artículo 59 de la Ley General de Crédito Rural establece en siguiente orden de preferencia para otorgar los préstamos, y en ese sentido nos dice:

I.- "A los ejidos y a las comunidades, a las sociedades de producción rural formadas por colonos o por pequeños propietarios minifundistas, a las uniones de ejidos y de comunidades, a las uniones de sociedades de producción rural formadas por colonos o pequeños propietarios minifundistas, a las asociaciones rurales de interés colectivo, a la mujer campesina y a la empresa social, cuando operen bajo el régimen de explotación colectiva;"

II.- "A los sujetos de crédito señalados en la fracción anterior que no hayan adoptado el régimen de explotación colectiva; y"

III.- "A los demás sujetos de crédito señalados en el artículo 54 conforme a las reglas de inversión de

cartera a que se refiere el artículo 61".

La Ley que se estudia considera a los colonos y pequeños propietarios minifundistas, aquellos que explotan predios equivalentes o menores a la unidad mínima de dotación individual de los ejidos, o comunidades circundantes, o que no excedan de veinte hectáreas de riego o sus equivalentes en otras clases de tierra señaladas en las disposiciones legales, que se vienen estudiando.

El artículo 61 de la ley de estudio dice:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las reglas de inversión de cartera que deberán aplicar las instituciones que forman el sistema oficial de crédito rural para cumplir con el régimen de preferencia señalado en el artículo 59..."

El artículo 66 de la Ley General de Crédito Rural nos habla de la forma de operación de los ejidos y comunidades, al decir que:

"I.- La contratación y operación del crédito se realizará conjuntamente por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Comisariado Ejidal. En el caso de los ejidos o comunidades cuyas organizaciones internas prevean unidades económicas de explotación especializa-

das, la operación se efectuará por medio de las autoridades de éstas, conforme al reglamento interno del ejido o la comunidad. El Consejo de vigilancia del ejido o comunidad tendrá las facultades de supervisión en la operación y aplicación del crédito".

"Los suplentes de las autoridades mencionadas sólo podrán ocupar el cargo de propietarios en caso de fallecimiento, renuncia, abandono o destitución de éstos por las infracciones que señale el reglamento interno del ejido o por delitos sancionados por las leyes".

La ley en cuestión, establece las facultades que disfrutarán los ejidos y comunidades al decir en su artículo 67 lo siguiente; y en relación al crédito;

"I.- Construir, adquirir, establecer almacenes, industrias y servicios; explotar recursos renovables y no renovables de la unidad, tales como la minería, la silvicultura, la pesca, la piscicultura, el turismo, las artesanías y los campos cinegéticos, distribuir y comercializar sus productos, y administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos, y fluviales; distribuir insumos, manejar centrales de maquinaria, operar créditos para programas de vivienda campesina y, en general, toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos

rurales".

II.- "Comercializar las materias o productos - - de sus miembros, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, bodegas y mercados propios;"

III.- "Formular los programas de inversión y producción de acuerdo con lo dispuesto por las asambleas de balance y programación;"

IV.- "Constituír y administrar los fondos de reserva y capitalización;"

V.- "Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinaria, compras de aperos, implementos e insumos y distribuir despensas familiares;

VI.- "Obtener los créditos para las diversas finalidades que requiera el ejido y la comunidad;"

VII.- "Gestionar la venta inmediata, mediata o - futura de las materias o productos obtenidos. Tratándose de las ventas mediatas o a futuro, podrán celebrar - los contratos para los anticipos, ministraciones, pagos y garantías, se depositen a su favor en el banco con - que operen;"

VIII.- Adquirir o contratar los insumos, bienes o servicios que requieren los cultivos o explotaciones";

IX.- Adquirir responsabilidades por la clasificación y control de calidad de los insumos y de los productos obtenidos;"

X.- "Obtener de los bancos los créditos inmobiliarios o habitaciones que requieren para sus miembros, incluyendo los que tengan por objeto realizar aprovechamientos comunes, así como los necesarios para el desarrollo de la zona urbana;"

XI.- "Fomentar el mejoramiento económico y el progreso material de sus miembros, así como la capitalización del ejido o la comunidad; y"

XII.- "En general, llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material que tiendan al mejoramiento de la organización colectiva del trabajo, así como el incremento de la productividad de los cultivos, explotaciones y aprovechamiento de sus recursos".

Por otro lado tenemos a las sociedades de producción rural, a las que la presente ley General de Crédito Rural les concede también personalidad jurídica, las cuales se integran por colonos o pequeños propietarios que exploten extensiones no mayores a las reconocidas en las leyes agrarias, siempre y cuando constituyan una

unidad económica de producción. Para los fines de la - ley que se estudia, se deberán constituír con un mínimo de diez socios, y deberán adoptar preferentemente el régimen de explotación colectiva. Ahora bien, dice la citada ley que cuando se adopte éste sistema de trabajo,- la tierra no constituirá garantía hipotecaria de los - créditos, que celebren con la banca oficial o privada,- salvo que se trate de préstamos refaccionarios.

Las sociedades de producción rural podrán constituirse con responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada. La primera son aquéllas en que cada uno de sus socios responde, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria. La segunda son aquéllas en que los - socios responden por obligaciones de la sociedad, hasta por el monto de sus aportaciones al capital social. Y - finalmente la tercera es aquélla en que cada uno de sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responde de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el - pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación. En este tipo de sociedad, al solicitar el crédito, deberán presentar un programa de actividades y sus

fuentes de recursos, ante la aprobación de la institución acreditante.

En cuanto a la administración de este tipo de sociedad, dispone el artículo 75 de la Ley General de Crédito Rural lo siguiente:

I.- "La autoridad suprema será la asamblea general de socios en la que cada socio tendrá un voto;"

II.-"La asamblea general designará una comisión de administración integrada por cinco socios, que durarán en su cargo tres años, la cual se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la sociedad y estará facultada para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas".

III.- "La asamblea general elegirá una junta de vigilancia compuesta por tres socios, la que cuidará que todas las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de esta ley y de escritura constitutiva de la sociedad, que los fondos sean invertidos de manera prudente y eficiente, que los socios cumplan con sus obligaciones y que los funcionarios y empleados de la sociedad desempeñen eficaz y honestamente las tareas que les corresponden. La junta de vigilancia informará a la

asamblea del resultado de sus labores de supervisión".

IV.- "Para la administración de los negocios de la sociedad, la asamblea designará un gerente, que podrá no ser socio de la misma. En todo caso, el gerente deberá tener los conocimientos técnicos y administrativos necesarios para el adecuado desempeño de su cargo; y"

V.- "En las sesiones de las asambleas podrá intervenir, con voz pero sin voto, un representante del banco acreditante. La asamblea se reunirá para aprobar sus planes de trabajo y de crédito, cuando menos una vez en cada ciclo productivo, y para conocer las operaciones realizadas en el último ejercicio. A estas sesiones podrán asistir un representante de la Delegación Agraria y asesores técnicos de las dependencias oficiales relacionadas con la producción y comercialización de los productos del campo".

De las uniones de ejidos o de comunidades que se constituyan, éstas serán posibles cuando la Secretaría de la Reforma Agraria realice un estudio técnico y económico, de dichas uniones, ya sea de oficio o a petición de los núcleos interesados, tomando en cuenta la opinión de los bancos que los refaccionen, y que se

compruebe que es conveniente dicha fusión para la mejor organización de los ejidos. Tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional. Además que éstas uniones de ejidos y comunidades se podrán constituir por promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria; la duración no podrá ser menor de tres años.

La forma de funcionamiento de estas uniones de ejidos o comunidades, las enumera el artículo 93 de la Ley General de Crédito Rural, al efecto dice:

I.- "El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada uno de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión;"

II.- "La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la Asamblea General; estará nombrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrá la representación de la unión ante terceros. Para este efecto, se requiere la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo;"

III.- "La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea Ge

neral e integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal Propietario, con sus respectivos suplentes;"

IV.-"Para asistir en el desempeño de sus funciones a los miembros del Consejo de Administración, la - Asamblea General designará Secretarios Auxiliares de - Crédito, de comercialización y los demás que sean necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de - la unión; y"

V.- "Los miembros de la unión que integren los - Consejos de Administración y de vigilancia, durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión, conforme a las disposiciones legales vigentes".

Las uniones de sociedades de Producción rural, - se constituirán por dos o más sociedades que se dediquen a esta actividad, conforme a lo que dispone la Ley General de Crédito Rural. Tendrá personalidad jurídica a - partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacio-- nal.

Dicha unión se constituirá por el cuerpo de vo-- luntades de las sociedades, expresada dicha voluntad en la Asamblea Constitutiva que al efecto se celebre; su -

denominación comprenderá la mención de ser una unión de sociedades de producción rural, su duración no podrá ser menor de tres años.

Este tipo de uniones funcionará en la misma forma que en las uniones de ejidos o comunidades, y podrán adoptar el régimen de responsabilidad ilimitada, limitada, o suplementada, de acuerdo a lo estudiado con anterioridad para las uniones rurales.

Tenemos también como sujetos de crédito rural a las asociaciones rurales de interés colectivo, a las que la Ley General de Crédito Rural les concede personalidad jurídica, y pueden constituírse por dos o más de las formas jurídicas reconocidas por la ley que he citado; como son los ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural.

El objeto de las asociaciones rurales de interés colectivo será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros, para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica que no sean de explotación directa de la tierra.(13)

(13) Op. Cit. Ley General de Crédito Rural; págs.27-48.

En cuanto a la unidad agrícola para la mujer campesina, al respecto el artículo 103 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, nos dice que, en cada ejido que se constituya, deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, y que no sean ejidatarias; estas tierras se destinarán una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado.

Asimismo, en la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido, se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal, y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

En general, la ley General de Crédito Rural, trata de dar crédito a todos los campesinos, en forma individual o colectiva; siempre buscando el mejoramiento de la explotación de las tierras, bosques, aguas, y dar en esta forma una mejor ayuda humana al sector rural.

B).- LOS PRESTAMOS AL SECTOR RURAL:

Al respecto el artículo 109 de la Ley General de Crédito Rural nos dice:

"Los préstamos de las instituciones del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada al sector rural, se ajustarán a lo dispuesto en el presente título y, de manera supletoria, a lo establecido en la ley General de Instituciones de Crédito y organizaciones Auxiliares, y en la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

Y posteriormente el artículo 110 de la ley que se estudia dice:

"Para efectos de la presente Ley, los préstamos al sector rural se clasifican como sigue:"

I.- "Préstamos de habilitación o avío;"

II.- "Préstamos refaccionarios para la producción primaria;"

III.- "Préstamos refaccionarios para la industria rural;"

IV.- "Préstamos para la vivienda campesina, en -

los términos de la fracción IV del artículo 42 de la - presente ley;"

V.- "Préstamos prendarios; y"

VI.- "Préstamos para el consumo familiar".

"Los préstamos a que se refieren las fracciones - anteriores se podrán otorgar en forma de apertura de - crédito".

A continuación la ley de la materia nos propor-- ciona los conceptos de cada uno de los préstamos cita-- dos, así el artículo 111 reza:

"Serán préstamos de habilitación o avío, aque- - llos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, desde la preparación de la - tierra hasta la cosecha de los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o in- sumos inmediatamente asimilables, cuya amortización pue da hacerse en la misma operación de cultivo o de explo- tación anual al que el préstamo se destine; en los gas tos de cosecha de productos vegetales silvestres o es-- pontáneos, y en los costos de labores de beneficios ne- cesarios para su conservación, en la adquisición de - -

aves de engorda y reposición de aves de postura; en la compra de alimentos y medicinas para aves y ganado; en los gastos de manejo de hatos; en la compra de alimentos y medicinas, así como el manejo de parvadas, en los gastos de operación, administración y adquisición de materias primas para industrias rurales y demás actividades productivas".

El plazo de este tipo de préstamo, corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento y no excederá de veinticuatro meses.

El artículo 112 de la ley, nos habla de los préstamos refaccionarios para la producción primaria, y nos dice:

"Son aquellos que se destinen a capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo que tengan una función productiva en sus empresas, tales como maquinaria y equipo agrícola o ganadero; implementos y útiles de labranza, plantaciones, praderas y siembras perennes, desmonte de tierras para cultivo, obras de irrigación y otras mejoras territoriales; adquisición de pies de cría de ganado bovino, de carne y leche, por

cino, caprino, lanar, especies menores y animales de - trabajo; construcción de establos, porquerizas, bodegas y demás bienes que cumplan una función productiva en el desarrollo de la empresa ganadera; forestación, cons- - trucción de caminos de saca y demás obras producti-- vas en las empresas forestales".

En éste préstamo, su plazo de amortización no - excederá de 15 años, y su amortización se hará por pa-- gos anuales, o por períodos menores, cuando así lo per- mita la explotación.

Serán préstamos refaccionarios para industrias - rurales y demás actividades productivas, como lo precep túa el artículo 113 de la ley como sigue:

"Los que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en el caso - de que la institución acreditante lo estime convenien-- te, la compra de terrenos, plantas que se dediquen al be neficio, conservación y preparación de los productos - agropecuarios para su comercialización o almacenaje, ta les como silos y bodegas, pasteurizadoras, industrias - lácteas, de embutidos, de conservación de pieles y - - otras relacionadas con el desarrollo integral de la ga- nadería, beneficiadoras de granos y frutas, empacadoras,

desfibradoras, despepitadoras, desgranadoras y otras - que beneficien, conserven y preparen para el mercado - los productos agropecuarios; aserraderos y otras instalaciones destinadas al beneficio de productos forestales, los que se destinen a la adquisición de equipo, - construcción de obras civiles y conexas, en su caso, - compra de terrenos para la transformación de productos de la pesca y la piscicultura; adquisición de equipo y construcciones para la explotación de recursos turísticos; adquisición de equipo para la explotación de materiales de construcción y otros recursos minerales, y, - en general, para el desarrollo de todas las actividades agropecuarias y diversifiquen las fuentes de ingreso y empleo para los miembros del sujeto de crédito".

La Ley de Crédito Rural en su artículo 114 nos - habla de los préstamos prendarios, y dice:

"Será préstamos prendarios, aquéllos cuyo objeto sea proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminados en mejores condiciones de precio, ante situaciones temporales de desequilibrio - del mercado".

Y finalmente el artículo 115 de la misma ley, nos dice que:

"Serán préstamos para el consumo familiar, aquellos que se destinen a cubrir principalmente necesidades de alimentación a los acreditados, a fin de evitar que los créditos de avío o refaccionarios se destinen a cubrir dichas necesidades durante el proceso de producción".

Considero que de hecho, ésta serie de tipos de créditos que reglamenta nuestra Ley General de Crédito Rural, es muy completa; pero de derecho, resulta que no se lleva a cabo en la totalidad de su finalidad para la cual fué creada por nuestros legisladores; de ser reales la aplicación de estos beneficios a nuestro sector rural, en la actualidad llevaríamos una vida más humanizada, ya que habría mayor producción, y consecuentemente los precios de los alimentos básicos, serían a menor precio; ya que debemos recordar que los hidrocarburos no son el único medio para producir riqueza, y en definitiva la vida de las naciones es la producción agropecuaria. Y que lamentablemente el campesino, no recibe el salario que le corresponde, lo que origina que la mayoría de nuestro sector rural viva en la mayoría de los

casos en una total miseria, y sin que hasta la fecha se le comprenda.

C).- DE LAS GARANTIAS A LOS PRESTAMOS:

En relación a los préstamos de habilitación o avío, su plazo corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento, y no excederá de veinticuatro meses. Su importe podrá cubrir hasta el cien porciento del costo de la producción.

Estos créditos quedarán garantizados invariablemente con las materias primas y materiales adquiridos, y con las cosechas o productos que se obtengan mediante la inversión del préstamo, sin perjuicio de que las instituciones acreditantes puedan solicitar garantías adicionales a los acreditados.

En cuanto a las operaciones de crédito refaccionarios, su plazo de amortización no excederá de quince años, y será establecido por la institución acreditante con base en la generación de recursos, de quien recibe el préstamo, tomando en cuenta la productividad y la vida útil de los bienes, materia de la inversión del crédito.

Su amortización se hará por pagos anuales o por períodos menores, cuando así lo permita la explotación. Cuando la naturaleza de la explotación lo justifique podrán pactarse períodos de gracia no mayores de cuatro años, para iniciar el pago del capital, pudiendo diferirse el pago de intereses por un período no mayor de tres años.

Su importe podrá alcanzar el cien porciento del costo de las inversiones.

Cuando se trate de colonos y pequeños propietarios o de asociaciones de éstos, quedarán garantizados con hipoteca y prenda de los bienes adquiridos con el propio crédito, y de las fincas en que se ubique la explotación, como en este caso.

En los casos de ejidatarios y comuneros, cualquiera que sea el tipo de asociación, la garantía podrá quedar constituída únicamente por las inversiones realizadas con el propio crédito, y con los frutos y productos que se obtengan con ese motivo.

La razón del tipo de garantía en el caso de los ejidos y comuneros, es debido a que los derechos sobre bienes agrarios, que adquieren los núcleos de población,

son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, y por tanto no podrá en ningún caso, ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte, y como sanción en caso de violación, es el tener por inexistentes las operaciones, actos o contratos, que se ejecuten.

En el caso de los préstamos prendarios, éstos quedarán garantizados con las cosechas u otros productos derivados de las mismas, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale, o en almacenes generales de depósito, o bien, en bodegas rurales oficiales, en todo caso en instalaciones habilitadas para ésta función.

Su plazo no será mayor de ciento ochenta días, y su importe no excederá del ochenta por ciento del valor comercial de los bienes objeto de la prenda.

En los préstamos para el consumo familiar, éstos se destinarán preferentemente para el sector de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios minifundistas organizados.

El importe por familia será definido previo estu

dio de la capacidad productiva del ejido, comunidad o - sociedad de producción rural.

Su plazo no excederá de veinticuatro meses, salvo en casos especiales, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y la forma de garantía se documentará mediante pagarés, ampliándose la garantía - del crédito de avío o refaccionario correspondiente para cubrir el préstamo al consumo.

El artículo 120 de la Ley General de Crédito Rural nos habla de otra forma de operar los préstamos que otorgan las instituciones señaladas en líneas precedentes, y en relación nos dice:

"Los préstamos que conceden las instituciones podrán ser operados por medio de contratos de apertura de crédito, de acuerdo con lo establecido en la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos contratos podrán referirse a uno o varios tipos de préstamo para financiar todas sus actividades productivas, y el acreditado dispondrá de su importe en las partidas y - tiempo que requiera la inversión y conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los préstamos otorgados bajo esta modalidad deberán estar - referidos a programas integrados de explotación y su -

plazo se fijará de acuerdo a las etapas de dicho programa, estando condicionada su continuación al cumplimiento observado al finalizar esta etapa".

En el caso de que el acreditado no pueda cubrir el importe de sus obligaciones a su vencimiento, por causa fortuita o fuerza mayor, el saldo no cubierto podrá ser diferido de acuerdo con el estudio de capacidad de pago que realice la institución acreditante; y el acreditado podrá recibir nuevos créditos para financiar sus actividades productivas, de acuerdo con el resultado de dicho estudio.

Las instituciones del sistema oficial del crédito rural cuidarán, bajo su responsabilidad, del aseguramiento de los cultivos, el ganado, o los bienes que sean objeto de su financiamiento.

En las operaciones que se hagan con garantía prendaria, podrá pactarse que los bienes y derechos objeto de la prenda, queden en poder del deudor, considerándose éste para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente como depositario judicial de tales bienes. El deudor podrá disponer de la prenda, con la autorización del acreditante, para llevar a cabo

las operaciones de comercialización en la forma que mejor le convenga.

CAPITULO IV.

NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO RURAL:

A).- EN LA LEGISLACION COMPARADA.

B).- EN LA LEGISLACION MEXICANA.

C).- EN EL PROYECTO PARA EL NUEVO CODIGO DE - COMERCIO MEXICANO (PARTE RELATIVA).

CAPITULO IV.

NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO RURAL:

A).- EN LA LEGISLACION COMPARADA:

En éste inciso hablaré de las medidas adoptadas en otros países en relación al presente trabajo, y al efecto me referiré a los países de Brasil, Argentina, Estados Unidos de Norte América, y por último a los países subdesarrollados.

En lo que respecta a los Estados Unidos de Norte América, en cuanto a las medidas adoptadas por este gobierno para aliviar los problemas referentes al sector rural. El legislador de esa Nación ha creado dependencias especiales, para que se encarguen del programa agrícola. Ya que el fenómeno de la especulación provocado por los acaparadores de las tierras del sector campesino se da en todas partes del mundo.

Se han tomado medidas, como el de incrementar acciones encaminadas a la creación de pequeños propietarios agrícolas de tipo familiar, sobre todo en regiones afectadas en mayor intensidad.

Asimismo, se proporcionan tierras, aperos de labranza, se practica la rehabilitación de los agriculto--

res. Los créditos otorgados al sector rural, es cubierto en condiciones favorables y cómodas para los campesinos.

Para aliviar la difícil situación de una gran - masa de pequeños agricultores, se creó un sistema de - pequeños agricultores, se creó un sistema de préstamo - de rehabilitación, accesible solamente aquellos propietarios, arrendatarios o aparceros, imposibilitados para la adquisición de préstamos en cualquier otra fuente. - También se han creado cooperativas, encaminadas igual-- mente a aliviar la debilidad económica de los pequeños agricultores.

Para estabilizar los ingresos de los campesinos, se creó la Administración de Ajustes Agrícolas, la cual tiene a su cargo el control de la producción, basado en la cooperación voluntaria de los agricultores y en un - programa de subsidios.

Se busca, garantizar a los agricultores precios equitativos á sus productos, para sostener los precios, y evitar así las desastrosas consecuencias de sus am- - plias fluctuaciones.

Se ha venido ampliando el sistema de crédito -

agrícola, se ha reforzado a través del financiamiento, de los Bancos Territoriales, con la creación de los Bancos para cooperativas, en función del sistema de crédito, para la producción agrícola.

Otra institución es la Administración de la Protección Agrícola, la que tiene a su cargo varias funciones, todas encaminadas a la ayuda y protección a los agricultores.(14)

Los objetivos fundamentales de la Administración de Protección Agrícola, publicada en una de sus obras titulada "Hacia la Protección Agrícola, son los siguientes:"

"1.- Aliviar el sufrimiento y miseria de la población rural, haciendo posible por distintos medios que dicha población, pueda sostenerse, sin socorro del gobierno."

"2.- Elevar el nivel de vida de los agricultores de muy bajos ingresos y de los asalariados agricultores, mediante el mejoramiento de su salud, su vivienda y su alimentación".

"3.- Aumentar los ingresos reales del agricultor, de tipo familiar, estimulándolo y ayudándolo para el

(14) FERNANDEZ Fernández Ramón; "Crédito Agrícola en E.E.U.U.Editorial Chapingo,México,1944,págs. 5-13.

empleo de mejores métodos de cultivos para la más apropiada administración."

"4.- Reducir las deudas campesinas."

"5.- Brindar mayores protecciones a los obreros agrícolas migratorios".

"6.- Reinstalar a las familias agrícolas actualmente en sus tierras, y otras más apropiadas, en las que una buenaadministración pueda garantizarles un nivel de vida decoroso."

"7.- Procurar estrechar los vínculos económicos y sociales en los poblados agrícolas".

"8.- Laborar por una mejor población agrícola".

"9.- Laborar por el control del precio de la tierra, como garantía de las familias campesinas".

"10.- Fomentar las asociaciones cooperativas como medio de hacer frente a las necesidades de los agricultores".(15)

De lo expuesto con anterioridad, se desprende -

(15) Escuela Nacional de Agricultura; "Curso de Crédito Agrícola en E.E.U.U.; Editorial Chapingo; México,- 1944; pág. 22.

que en esta legislación también se busca la ayuda y protección al sector rural, mediante el otorgamiento de préstamos, capacitación al campesino en el cultivo de sus tierras, con la creación de instituciones que tienen como finalidad el de impulsar al campesino, tanto en el aspecto económico, social y de progreso, en beneficio de esta Nación.

En el país de Brasil las instituciones financieras, para otorgar un crédito rural, necesitan obtener expresamente la autorización del Banco Central de esta Nación.

El Banco Central señala, que los beneficiarios, serán las personas físicas no jurídicas, las cooperativas de producción de productos rurales. Además nos habla de quiénes son los beneficiarios del crédito rural, a saber son:

a).- "Pequeño productor, cuando el valor global de su producto agropecuario anual o valor de sus operaciones de crédito rural, no exceda respectivamente de cincuenta veces o mayor al salario mínimo vigente".

b).- "Medio productor, cuando el valor global de su producto anual o valor de sus operaciones de crédito rural, no exceda respectivamente al salario mínimo vi--

gente".

c).- "Gran productor, cuando el valor global de su producto agropecuario anual excede al salario máximo vigente.

El crédito rural en Brasil, lo otorgan las instituciones del Sistema Nacional de Crédito Rural con ayuda del Banco Central de este país, o el Banco de Amazonia, S.A., o bien el Banco Nacional de Crédito, también el Banco Cooperativo, S.A., o en todo caso el Banco Noroeste de Brasil, S.A.

Todas las instituciones de crédito mencionadas, están encaminadas a otorgar auxilio al sector rural de Brasil para mejorar y aumentar la producción agrícola, ganadera, forestal; y primordialmente para que el campesino pueda hacer una mejor explotación de la tierra, y así obtener mejores productos.(16)

En el país latinoamericano de Argentina, se pugna por la creación de una Ley que reglamente el crédito al sector rural. Pero existe en Banco Agrícola, en el -

(16) BANCO Central de Brasil; "Manual de Crédito Rural"; Editorial Gerencia de Coordinación de Crédito Rural e Industrial; Brasil 1976; págs. 2-15.

que se otorgan los préstamos, mobiliario, hipotecario y rural; en el que el crédito deberá adecuarse a las necesidades y a la economía del país. Se encamina asimismo, al mejoramiento de productos rurales, y sobre todo se busca la satisfacción de la demanda del mercado interno, y de mejorar la economía de la familia rural. Pero todo ésto sin que se pueda aplicar con toda eficiencia por la carencia de una reglamentación sobre dicha materia.

En los países subdesarrollados, se produce el proceso de asimilación de la tecnología moderna, que se trata de aplicar al campo. Pero resulta, que, la capitalización de la agricultura, la industrialización de la misma, se estrella ante la carencia de recursos propios, y sobre todo ante la abstención de los inversionistas de la banca privada hacia este sector.

La mayoría de las explotaciones agrícolas en los países subdesarrollados, están constituídas por empresas individuales de pequeña extensión; como en el caso de la agricultura que se caracteriza en estos lugares, por la realización de trabajos periódicos a nivel de empleo de la fuerza de trabajo.

Actualmente la agricultura en los países subdesarrollados, las pequeñas unidades agrícolas productoras, son usuarias del crédito, es un instrumento económico - encaminado a auxiliar a la agricultura, en cuanto a los cultivos, ganadería, explotaciones forestales.

En estos países se lleva a cabo una serie de - - transformaciones, en los regímenes de la tenencia de la tierra, o bien, cuando se propician fenómenos como el - de la colonización y la reforma agraria; es cuando el - crédito rural asume nuevas responsabilidades de apoyo,- a través de los préstamos otorgados por instituciones - autorizadas, en el que se busca el desarrollo del sec-- tor rural.(17)

B).- EN LA LEGISLACION MEXICANA:

La naturaleza jurídica del crédito rural, se encuentra plasmada en el artículo 1o. de la Ley General de Crédito Rural, al decir: "Para los efectos de esta ley se entiende por crédito rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financimiento de la

(17) GONZALEZ de Aparicio Enrique; "El Problema Agrario y el Crédito Rural"; Edición Imprenta Mundial; México, 1957; págs. 14, 33 y 36.

producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y, en general, atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingresos de los campesinos".

El principal objetivo, que pretende el crédito rural, es el indicado por el precepto anterior, al decir, que se busca atender las necesidades del sector rural, con el crédito que otorguen las instituciones autorizadas, ya sea del sistema oficial del crédito rural, como es el Banco Nacional de Crédito Rural, Bancos Regionales de Crédito Rural, la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., en los términos estudiados en el capítulo que antecede; y por la banca privada en menor frecuencia.

Desde luego se da preferencia a las inversiones de carácter productivo, es decir, para que los ejidatarios, al obtener el crédito respectivo, las inviertan en los gastos propios del cultivo de sus tierras, en la adquisición de semillas, fertilizantes, insecticidas, y demás implementos necesarios para la obtención de sus cosechas; incluso pueden adquirir maquinarias agrícolas,

animales de trabajo, animales de cría y engorda.

Por otro extremo, como destino del crédito rural que obtienen, pueden destinarlo a la industrialización de sus productos, a través del establecimiento de plantas industriales, de acuerdo con la actividad de la población ejidal.

Otra de las finalidades por las que se otorga el crédito al sector rural, en relación al ejido, es que éste tipo de propiedad, como lo establece el artículo 52 de la ley de la Reforma Agraria, que los derechos sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles; como consecuencia no es fácil para los núcleos de población de este tipo de propiedad obtener préstamos para aplicarlos a sus tierras.

Otra finalidad que persigue el otorgamiento de crédito por las instituciones autorizadas señaladas con anterioridad, es la formación de un patrimonio agrícola ejidal, que permita a los ejidatarios mejorar sus condiciones de vida, y contar en cualquier momento con recursos propios de financiamiento, para impulsar sus actividades agrícolas ya existentes; o bien, para crear o industrializar otras nuevas dentro de las condiciones y

técnicas modernas, sin que tenga que recurrir a la obtención de créditos leoninos, o vender sus cosechas por anticipado y a precios irrisorios, a los acaparadores que han sido a través de la historia, los explotadores de nuestros campesinos.

La afirmación de que los bancos privados tienen poco interés, en aliviar la situación del agricultor de medianos o escasos recursos, es por la propia naturaleza de éstos bancos, lo que los lleva a destinar sus fondos al comercio, porque es en ésta actividad donde obtienen el mayor margen de seguridad, es decir, el mínimo de riesgos; y en donde obtienen mayores ganancias.

Concluyendo, la naturaleza y fin del crédito rural es el de proporcionar a los agricultores propietarios o no de sus tierras que explotan, los ganaderos, los explotadores de determinados productos; los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales, no sólo el cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo, desde la preparación de la tierra y obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos, y aún su industrialización.(18)

(18) FERNANDEZ Bravo Vicente, "Nuestros Problemas Nacioles",Editor Costa-Amic;México,1964,págs.34,39-43.

C).- EN EL PROYECTO PARA EL NUEVO CODIGO DE COMERCIO MEXICANO (PARTE RELATIVA).

El proyecto de referencia fué revisado en el año de 1960, por la Comisión de Legislación y Revisión de Leyes de la Secretaría de Industria y Comercio.

El artículo 706 del Proyecto que se comenta, dice:

"Por el contrato de avío, el aviador se obliga a suministrar fondos que el aviado habrá de invertir en la adquisición de materiales o materias primas, pagos de salarios u otros gastos directamente encaminados a la producción de bienes".

Este precepto reproduce el fondo que contempla el artículo 321 de la actual Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la variante de que en dicho Proyecto no le llama contrato de crédito de avío, sino el de contrato de avío exclusivamente, pero sin cambiar la esencia de dicho contrato.

Por su parte el artículo 708 del Proyecto dispone:

"Por el contrato de refacción, el refaccionado obtiene un crédito, el importe del cual ha de invertir

...

en la realización de plantaciones permanentes o en la - adquisición o construcción de los elementos necesarios para la creación, ampliación o mejoramiento de su empresa, y que no están destinados a consumirse en el proceso de producción".

"Podrá pactarse que hasta la tercera parte del - importe del crédito se destine a cubrir responsabilidades fiscales de la empresa, existentes al celebrarse el contrato, o al pago de pasivo anteriormente contraído".

De lo estudiado en el capítulo segundo del presente trabajo, el artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla el crédito refaccionario; y si lo comparamos con el transcrito anteriormente, concluiremos de que se trata de un resumen - del precepto vigente; lo que considero un poco inconveniente, ya que una ley entre más clara y precisa sea, - se presentarán menores dificultades de interpretación,- para una eficiente aplicación jurídica.

En relación a la garantía de éstos contratos de crédito es la misma, que se establece en el Proyecto - como en la ley vigente de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 707.- "Será garantía natural del avío - la prenda sobre las materias primas y materiales adquiridos y los frutos y productos que se obtengan con la - inversión del crédito, aunque dichos frutos o productos sean futuros o estén pendientes".

El artículo 709 nos dice:

"La garantía natural de los créditos refaccionarios estará constituída por los bienes adquiridos o mejorados con su importe, y por los frutos o productos de la empresa".

La misma repetición acontece en cuanto a los requisitos de Registro Público correspondiente; forma que debe presentar el contrato de crédito de avío o refaccionario.

El artículo 714 dice:

"Los aviadores y refaccionadores deberán cuidar de que el importe del crédito se inverta de acuerdo con lo pactado, y si se probare que dicho importe fue distraído a sabiendas del acreedor, perderá éste las garantías que establecen los artículos 707 y 709".

El contenido de éste precepto es nuevo para la

actual ley.

Otro artículo novedoso, es el 720 del Proyecto,- el cual dice:

"Si se tratare de empresas agrícolas el aviador, o refaccionador deberá exigir que se contrate el seguro agrícola integral, y si no hubiere contrato, la pérdida fortuita de las cosechas producirá una moratoria de los saldos de avío o de refacción, los que sólo serán exigibles treinta días después de obtenida la cosecha próxima. En estos casos los aviadores o refaccionadores estarán obligados a proporcionar el reavío necesario para - obtener la próxima cosecha, y si requeridos por el aviado o refaccionado no manifestaren en un término de quince días su voluntad de otorgar el reavío, el reaviado o refaccionado quedará en libertad de contratarlo con terceros, y el nuevo crédito será preferente a los anteriores".

"Las garantías de los créditos de avío o de refacción se extenderán a las indemnizaciones derivadas - del seguro agrícola integral".

El contenido de este artículo es nuevo, y acertado a obligar al aviador y al refaccionador, a proporcio

nar el reavío necesario para la obtención de la proxima cosecha, lo que representa un adelanto en la ayuda al - sector rural, para el caso fortuito.

Y por otro extremo, en lo referente al seguro - agrícola integral, representa una carga más para el sector rural, el que se encuentra en condiciones de esca-- sos recursos económicos, y que por lo mismo, se ve forzado a solicitar créditos para el cultivo de sus cose-- chas.

Para terminar, considero que la reglamentación - de los contratos de crédito de habilitación o avío y - los refaccionarios, en nuestra actual Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: es la base jurídica de Ley General de Crédito Rural, que reglamenta precisamente éstos tipos de créditos, los que se tratan de encaminar a la satisfacción de las necesidades de todo el sector rural tema central del presente trabajo; el que se ha estudiado en los capítulos precedentes.(19)

(19) Op. Cit. CERVANTES Ahumada Raúl; págs. 401-402.

C O N C L U S I O N E S :

1.- En Roma durante la época antigüa, se conoció la institución "el nexum", la que ponía al deudor insolvente en manos de su acreedor, quien podía disponer de su cuerpo y vida. Y de que los créditos se encontraban en manos de los caballeros, quienes poseían grandes fortunas del fruto del botín bélico.

2.- La propiedad agraria en la época de la conquista y de la colonia, en su totalidad se encontraba en manos de los conquistadores, del clero y de los grandes latifundistas; por tal motivo no se concebía el crédito a favor de los campesinos.

3.- En la época de la Revolución Mexicana, en el año de 1897, con la creación de los Bancos Refaccionarios, se da impulso al sector campesino, con el otorgamiento de créditos destinados a la producción rural.

4.- La característica distintiva de los contratos de crédito de habilitación o avío y del crédito refaccionario en comparación con otros créditos; es la obligación del acreditado de invertir el importe del crédito recibido, precisamente en la adquisición de los bienes necesarios para el fomento de la producción -

agrícola, ganadera o de cualquier producto rural.

5.- El crédito rural es "el que otorgan las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como al establecimiento de industrias rurales y en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen o incrementen las fuentes de empleo o ingreso de los campesinos".

6.- La Naturaleza Jurídica del crédito rural, es el de proporcionar a los agricultores propietarios o no de las tierras que explotan, a los ganaderos, y a los explotadores de productos rurales, los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones, entendiéndase por tales, no sólo el cultivo del campo, sino también, las íntimamente relacionadas con el mismo, desde la preparación de la tierra, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos; y aún su industrialización.

B I B L I O G R A F I A

ALVARO DE Albornoz; "Trayectoria y Rítmo del Crédito - Agrícola en México"; Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas; México, 1966; págs. 101, 103, 136.

Banco Central de Brasil; "Manual de Crédito Rural"; Editorial Gerencia de Coordinación de Crédito Rural e Industrial; Brasil, 1976, págs. 2-15.

Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.; "Integración"; - Organo Mensual de información interna del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.; Vol. I; México, 1979; Editorial Gerencia de Bienes y Servicios; pág. 3.

COST DEFE; "Enciclopedia Jurídica Omeba"; Tomo V; Editorial Bibliográfica Argentina; Buenos-Aires Argentina; - págs. 54-58.

CERVANTES Ahumada Raúl; "Títulos y Operaciones de Crédito"; Novena Edición, Editorial Herrero, S.A., México, - 1977; págs. 280-281.

CALVO Marroquín Octavio y Puente Arturo; "Derecho Mercantil"; Segunda Edición; Editorial Banca y Comercio; - México, D.F. 1945; pags. 280, 347, 348.

DE PINA Vara Rafael; "Derecho Mercantil Mexicano"; Déci

ma Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, D.F. 1978;- págs. 279-280.

Escuela Nacional de Agricultura; "Curso de Crédito Agrícola en E.E.U.U.; Editorial Chapingo, México, 1944; pag. 22.

FERNANDEZ Bravo Vicente; "Nuestros Problemas Nacionales", Editorial Costa Amic; México, 1964; págs. 34-35, 39-45.

FERNANDEZ Fernández Ramón; "Crédito Agrícola en E.E.U.U.", Editorial Chapingo; México, 1944; págs. 5-13.

FABILA Manuel;"Legislación Mexicana"; Editorial Mexicana; México, 1940; págs. 667-670.

GONZALEZ de Aparicio Enrique; "El Problema Agrario y el Crédito Rural"; Edición imprenta Mundial; México, 1957, págs. 14, 33 y 36.

L. PETIT Y R. de Veyrac: "El Crédito y la Organización-Bancaria"; Editorial América, México, 1945; págs. 38-64.

LEMUS García Raúl; "El Crédito Agrícola y su Evolución; Tesis; págs. 82.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; México, D.F., 1979, págs. 7, 8, 19, 20, 25.

Ley General de Crédito Rural; Segunda Edición; Editada por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.; Subdirección General de Crédito -Gerencia de Organización y - - Asistencia Técnica- Departamento de Divulgación; México, D.F. 1978; págs. 1-71.

MENDIETA y Núñez Lucio; "El Problema Agrario en México"; Décima Tercera Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1977; págs. 83, 84, 90, 91, 113, 114, 125-126.

MARTHA CHAVES Padrón; "El Derecho agrario en México; - Cuarta Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1977 - págs. 419-421.

Proyecto para el Nuevo Código de Comercio Mexicano (parte relativa);